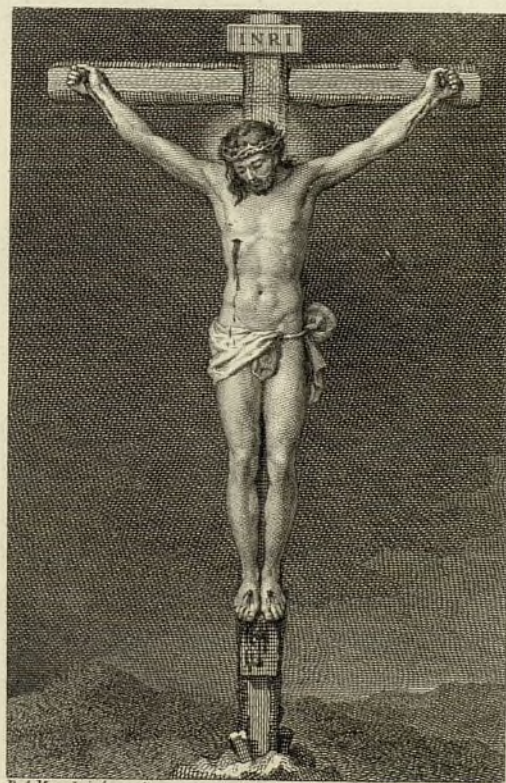


~~L-79-8~~

~~Caja 34~~

96

F-1033



EL S^{MO}. CRISTO DE LA FE.

ORDENANZAS
DE LA REAL CONGREGACION
DE ESCLAVOS
DEL SANTÍSIMO CRISTO
DE LA FE,

Que se venera en su propia Capilla en la iglesia parroquial de S. Sebastian de esta corte.



MADRID: AÑO DE 1828.

Ymprenta de D. Fermin Villalpando,
Impresor de Cámara de S. M.

ORDENANZAS
DE LA REAL CONGREGACION
DE ESCAVOS
DEL SANTISIMO CRISTO
DE LA FE.

Que se copia en su propia Copia en la igle-
sia parroquial de S. Sebastian de esta corte.



MADRID: Año de 1828.
Imprenta de D. Fermín Billandero.
Inspector de Censos de S. M.

DON CARLOS, POR LA GRACIA DE DIOS,
*Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos
 Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de
 Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de
 Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de
 Córcega, de Murcia, de Jaen; Señor de Vizcaya y
 de Molina &c. Por quanto á nombre de los indivi-
 duos de la Congregacion del SANTÍSIMO CRISTO DE
 LA FÉ, sita en la iglesia parroquial de san Sebastian
 de esta Côte, se ocurrió al nuestro Consejo en 8 de
 octubre del año próximo pasado con la peticion siguiente.*

*PETICION. Muy poderoso Señor: Bentura Gonzalez,
 en nombre y en virtud de poder que en debida forma pre-
 sento, y juro de la ilustre Congregacion del Santísimo
 Cristo de la Fé, sita en la iglesia parroquial de san Se-
 bastian de esta Côte, ante V. A. como mejor haya lugar
 digo: que esta Congregacion se ha gobernado y dirigido
 de tiempo inmemorial por las Constituciones, que en debida
 forma presento con aprobacion del Ordinario, las que se
 reformaron, impetrando para ello la licencia de su Pro-
 tector el señor Infante Cardenal Arzobispo de Toledo, en
 el año de 1749, como se acredita de dichas Constitucio-
 nes, bajo las que ha procedido esta Congregacion al
 desempeño de sus obligaciones, contando en el número de
 sus distinguidos individuos á la mayor nobleza de la Côte,
 como son el Eminentísimo y Escelentísimo señor Arzobispo
 de Toledo actual, y sus antecesores; Real Cuerpo de Ofi-*

ciales y Cadetes de Guardias de Corps de S. M., y otros Duques, Marqueses y Condes y Reverendos Obispos, como resulta de sus libros de asientos, contribuyendo ademas la piedad de nuestros Augustos Soberanos anualmente con sus limosnas, á efecto del mayor culto de nuestro divino Dueño Crucificado, al que se le rinden incesantemente debidos cultos por esta Congregacion á fuerza de sus desvelos, cuidado y buen régimen de sus Ordenanzas, sin contradiccion, ni disputa alguna, en tan dilatada época desde el año de 1632, en que tuvo principio su fundacion, como consta de varios documentos que existen en su Archivo; y deseosa esta Esclavitud obtener espresamente la aprobacion Real, asi como la tiene la Ordinaria, sin embargo de poderse considerar tácitamente con aquella á virtud de la limosna que franquea S. M. y réditos de imposiciones, que sobre su Real Hacienda tiene impuestos, los que se satisfacen á esta Congregacion anualmente. Por tanto, A V. A. suplico que habiendo por presentado el poder y ejemplar de Constituciones, se sirva conceder á esta Ilustre Congregacion de Esclavos del SANTÍSIMO CRISTO DE LA FE, su real aprobacion, á efecto de que no la falte este requisito, librándose á su consecuencia, el despacho correspondiente; cuya gracia espera merecer &c. = Bentura Gonzalez = Vistas por los del nuestro Consejo con lo informado en el asunto por la Sala de Alcaldes de nuestra Casa y Corte, y lo espuesto sobre todo por el nuestro Fiscal, por auto que proveyeron en 22 de Diciembre proximo, tuvieron á bien aprobar las citadas Ordenanzas, con algunas adiciones y modificaciones, y arregladas conforme á ellas, son como se siguen.

ORDENANZAS.

CAPITULO I.

Que trata del número de Congregantes asi eclesiásticos como seculares : de las circunstancias y método para su admision : de la limosna que e ntonces han de satisfacer , y tambien de las señoras Congregantas.

Siendo útil y conveniente el aumento y conservacion del culto divino , y de este Cuerpo místico de Esclavos del Santísimo Cristo de la Fe , que no haya cierto número determinado de Congregantes esclavos , y que todos indistintamente gocen de unas mismas indulgencias , empleos , facultades y regalías ; y atendiendo igualmente al mayor lustre y decencia común y particular de sus individuos : se determina primeramente , que todas las personas que entraren en esta Congregacion , se procure sean sugetos de distincion , tanto por su calidad y honrosos empleos , como por sus buenas costumbres , modestia y edificacion debida : circunstancias que siempre la han hecho apreciable y distinguida de las demas Congregaciones: para cuyo logro se ordena y establece , que todos los pretendientes Sacerdotes y seculares presenten memorial firmado *de su nombre* , en que declaren su nombre , patria , vecindad y empleo , y se le entreguen personalmente al Secretario ; quien despues de instruirse de las circunstancias del pretendiente , lo hará presente al Hermano mayor y Consiliarios , y confiriéndose entre ellos acerca de aquellas , si encontrasen algun impedimento notorio , suspenderán el darle curso , y tomará á su cuidado el Secretario , ó el que al Hermano mayor parezca mas á propósito estar con el pretendiente , y procurar disuadirle de su intento con los mejores términos que pueda , y de este modo ni él quede disgustado , ni padezca la nota de saberse su pretension y no su logro , pues es conforme á la caridad cris-

tiana el evitar todo sonrojo al prógimo; pero si no encontrasen reparo alguno, cometerá el Hermano mayor el informe reservadamente á uno ó dos Congregantes del estado del pretendiente, que no tenga especial afeccion ó dependencia con él, á quienes se remitirá dicho memorial con el acuerdo correspondiente, rubricado del Secretario, para que investiguen, y se informen secretamente, y con toda realidad y verdad, acerca de su calidad, vida y costumbres; y habiéndolo éstos asi ejecutado lo devolverán en igual forma á manos del Secretario, quien sin declarar el nombre de los informantes, para que asi se ejecuten libremente los informes, dará cuenta de todo en la primera junta general ó particular; y no estando conformes todos los votos de la admision del sugeto, ó pidiendo alguno que se reciban secretamente, se practicará del mismo modo que está establecido en las elecciones de oficios; y saliendo reprobado por la mayor parte, se anotará y prevendrá lo conveniente en la conformidad que la Junta lo acordare; y á todos se encarga encarecidamente guarden silencio de lo acacido en semejantes lances, para que no se vulnere la estimacion, como queda dicho; como tambien que cuando voten en este ó en otro negocio, depongan todos respetos humanos de amor ú odio, y solo se muevan del mayor servicio de nuestro Divino Dueño, y conservacion de tan loable congreso. Pero en el caso de salir cualquiera admitido, ya sea en público ó en secreto, se le mandará comparecer en la Capilla (previniéndole vaya confesado y comulgado, para ganar las indulgencias concedidas en el dia de la entrada) ante el Hermano mayor, si fuere Sacerdote; y no siéndolo tambien ante su Coadjutor, y en defecto de éste, ante un Consiliario ú otro Congregante que lo sea; en cuyas manos, puesta una de las suyas y la otra en la Cruz del Altar ó en la de su pecho, si la tuviese, ó *in verbo Sacerdotis tacte pectore*, si lo fuere, postrado de rodillas á los pies de nuestro Santísimo Crucifijo, y de su Santísima y Purísima Madre, y estando presente el Secretario hará con la mas profunda humildad la protestacion y juramento siguiente:

Yo N. católico cristiano por la gracia de Dios, creyendo como creo firmísimamente los misterios de nuestra santa Fe católica, que recibí en el Bautismo, en que me he mantenido, y espero perseverar hasta morir; deseando con ansia ser admitido en esta Congregacion me constituyo, juro y sello por Esclavo, aunque indigno, de Cristo señor nuestro, con el renombre y timbre de la Fe; y para mas agradar á su Magestad, y que me reciba piadoso en su proteccion soberana, invoco á su Madre santísima en el purísimo instante de su Concepcion gloriosa inmaculada, cuyo misterio juro defender hasta la muerte, como tambien el cumplir y observar las constituciones y cargas de esta Congregacion, y no ser contra ella en tiempo ni manera alguna, pena, además de perjuro, de ser espelido de ella.

Luego inmediatamente satisfará la limosna de sesenta y seis reales de vellon por su entrada, y ocho al asistente ó criado de la Congregacion; y hecho que sea firmará la suya en el libro de ellas, y despues se le despachará y entregará la patente, ó carta de esclavitud, firmada del hermano Mayor y Secretario, tomada la razon por el Contador, quien sacará la nota correspondiente en su libro de cargo y en el de mesadas, con un traslado de estas constituciones, para que sepa lo que ha de cumplir y observar; y asi éstas como aquella se repetirán por perdidas, siempre que por juramento del interesado constase y lo pidiese en junta general ó particular.

Y mediante que el fervoroso zelo de esta Congregacion se estiende á quanto pueda servir al mayor culto y veneracion de nuestro divino Dueño, que es su principal fin é instituto, considerando que puede mucho coadyubar á él la piodosa condicion del femenino sexo, en frase de nuestra madre la Iglesia, se establece tambien que las señoras mugeres sean admitidas por esclavas y gocen de las mismas indulgencias que los esclavos, y que para ello presenten su memorial firmado de su mano, y sino supiesen de la de su marido, padre, hermano ó pariente en los casos respectivos, el que entregarán al Secretario; y proponiéndole éste en la primera junta, instruido de sus circunstancias,

concurriendo la mayor parte de votos, quedará admitida, y se ordenará por la Junta vaya á su casa el Coadjutor, si fuese eclesiástico, ó un Consiliario ú otro congregante que lo sea, en cuyas manos y en presencia del Secretario harán su juramento y protestacion en la forma que los congregantes; y satisfaciendo la misma limosna que éstos, se la entregará su carta de esclavitud y constituciones en la propia forma asignada; quedando tambien obligadas á igual contribucion anual que aquellos; tambien se la repartirá cédula de aviso cuando fallezca algun Congregante ó congreganta, para que apliquen por su alma el sufragio que adelante se dirá.

Y aunque dichas señoras congregantas deben asistir á las fiestas y ejercicios piadosos que la Congregacion celebre, no se entiende esto en aquellos actos y funciones no convenientes á su sexo; y asi no pueden tener ni por sí ni por medio de otro voto alguno, ni asistencia á juntas, ni mas empleo que el de camareras (de cuya eleccion se tratará en su lugar); y en recompensa de estar eximidas de estos cargos, se les exorta que coadyuven con las limosnas que pudieren para los gastos de la Congregacion, orando por sus aumentos, sino tuviesen posibles para hacerlo; y sobretodo se las amonesta el cumplimiento y observancia de estas constituciones en aquella parte que no desdijese de su sexo; y siempre será conveniente tener libro separado para sus entradas, mesadas y limosnas.

CAPITULO II.

De las obligaciones de los Congregantes, y de la que anualmente han de contribuir.

Tendrán todos los congregantes, asi eclesiásticos como seculares desde el dia de su entrada y posesion, la obligacion de asistir á todas las fiestas, juntas generales, (y los oficiales á las particulares; y todos los que hubiesen sido hermanos mayores y algunos otros si fuesen llamados), y á los demas ejercicios de la Congregacion: y

tambien tendrán la precision de aceptar y ejercer los empleos para que fueren electos, ó dar justa causa por qué no los admiten; y será asimismo obligacion de cada congregante de contribuir con dos reales mensuales, pagados por medios años ó enteros que empezarán á correr para cada uno desde el dia de su entrada; en cuya satisfaccion se encarga sumamente la puntualidad; de lo cual se redimirán perpetuamente pagando de contado un decenio que importa doscientos cuarenta reales y por ningun otro motivo de ausencia, ni otro impedimento se podrá escusar de la referida anual contribucion, á menos que reconocida su imposibilidad y pobreza se determine otra cosa en junta general, á la cual toca y pertenece tomar las convenientes providencias mas arregladas y menos ruidosas en el caso que por el contador se dé cuenta de haber sugetos muy morosos y omisos en la satisfaccion de las mesadas; y aunque para esto está asignado el corto estipendio referido, se espera del fervoroso celo de los congregantes coadyubarán ademas á los precisos y piadosos gastos con lo que su caridad les dictáre, y sus facultades les permitieren.

Si alguno se fuere á vivir fuera de la corte, ó hiciere ausencia larga, dejará en ella persona que cuide de la paga de sus mesadas, ó las remitirá desde donde estuviere, segun le sea mas conveniente, y de cualquier determinacion enterará al Secretario, para que éste disponga, que por el criado se acuda con puntualidad al cobro, y de este modo, ni la Congregacion quede defraudada de esta utilidad, ni el congregante destituido de los sufragios cuando muera; en cuyo caso remitirán la patente y aviso para que sin dilacion se le apliquen.

Todos los que existieren congregantes, luego que alguno de ellos fallezca, tendrán obligacion de mandar decir una misa por su alma, y ofrecer los sufragios que mas les dictáre su devocion, para cuyo fin se les despacharán cédulas de aviso; y se encarga lo posible la conciencia de todos para el cumplimiento de esta obligacion caritativa y fraternal.

... Cuanto se ha dicho en este capítulo, se entiende tambien con las señoras congregantas en sus respectivos casos, y segun queda prevenido en el capítulo primero.

CAPITULO III.

De las fiestas y demas piadosos ejercicios que ha de celebrar la Congregacion.

En el dia tres de mayo en que nuestra madre la Iglesia celebra la invencion de la Santa Cruz, y en que salió por suerte á esta Congregacion la advocacion gloriosa de la Fe, se hará fiesta solemne á este misterio, y tambien al triunfo de la Santa Cruz, que es el dia diez y seis de julio, en que nuestra España, y mas particularmente este arzobispado, tiene tan digna memoria por la milagrosa victoria de las Navas de Tolosa; y asimismo se tendrá la fiesta de la exaltacion de la Santa Cruz, que es el dia catorce de setiembre, en festiva conmemoracion de haber los fieles recuperado la Santa Cruz despues de catorce años que estuvo cautiva en poder de infieles, y esta fiesta es de obligacion; y del mismo modo lo es, y aun mas que todas, la del célebre misterio de la inmaculada Concepcion de Maria santísima madre de Dios, por ser en él nuestra Reina soberana abogada y protectora de esta Congregacion, segun el voto especial que esta hizo de defenderle, como todos los individuos lo juran en el dia de su entrada; cuyos sermones se asignarán en las juntas particulares de la disposicion de cada fiesta; y siempre se atenderá en estos sermones á que los oradores sean sugetos graduados cada uno en sus respectiva línea y de habilidad, edificacion y zelo; pues de esto depende el fruto y aprovechamiento de las almas, primer fin de tan cristiano cuerpo místico de esclavos; por lo que se deberá huir de todo empeño y recomendacion, distribuyéndolos siempre de forma que se tengan presentes los que mas lucidamente se hayan desempeñado: y queda al cargo de los Capílleres encomendar todos los espresados sermones en nom-

bre de la Congregacion, y al de los maestros de ceremonias traer y llevar á sus casas á los predicadores, y acompañarlos desde la sacristia al púlpito, asi á la ida como á la vuelta.

Pero como en los dias en que nuestra madre la Iglesia celebra las referidas festividades, suelen ocurrir tantas otras fiestas que impiden el mayor aplauso y decencia de las nuestras, y la concurrencia á ellas, se previene y ordena que por la junta general ó particular mas inmediata á cada una se puedan transferir á los dias que parezcan mas oportunos, y que por la misma se establezca la solemnidad con que se hayan de ejecutar, teniendo siempre presentes los caudales de la Congregacion; como tambien se determina, que si los efectos y fondos de ésta no alcancen para los gastos que en las referidas fiestas son precisos, podrá la misma Junta suspender por el tiempo ó años que la pareciere, las que no son de obligacion, y en las que lo son por voto, tendrán arbitrio para moderarlas, conforme á la posibilidad que hubiere en la mas conveniente disposicion.

Por esto que se acaba de ordenar, no se impide que si algun congregante, ú otro cualquier devoto, en las prevenidas fiestas, ó en otras estraordinarias, quisiere hacer funcion mas suntuosa, ya sea en la iglesia ó ya en la capilla, costeándola á sus espensas propias, lo podrá ejecutar, como le parezca, á medida de su afectuosa devocion, dando primero cuenta de su intento á la Congregacion, asi para que enterada de ello, en este caso y en los demas semejantes, ordene á sus Capilleres pasen los oficios de urbanidad correspondientes con el señor Cura de la parroquia en la forma concordada, como para que avisando á sus congregantes que asistan, disponga de su parte lo que buenamente pueda, como no sean caudales algunos, de cuyo desfalco se siga algun detrimento á la continuacion del culto perpetuo de nuestro divino Dueño, que es el fin principal á que siempre ha aspirado, sin que la anterior ampliacion sirva de ejemplar obligacion, para que los demas, por no ser menos que los otros, se

empeñen; pues lo que se pretende solamente es que el culto y veneracion de su Magestad santísima, sea efecto de la devocion, y no competencia ni vana emulacion.

Ni tampoco se prohíbe, que si andando el tiempo tuviese la Congregacion caudales suficientes para la mayor ostentacion de sus funciones, puedan entonces estender sus lucimientos á correspondencia de sus haberes, aunque sea sacando nuestra santa Efige al altar mayor de la iglesia, segun parezca mas conveniente á la mayor magnificencia; pero siempre jirando á proporcion de sus fondos para que éstos no se menoscaben.

Nada hay mas propio y debido á la soberana y real clemencia de nuestro señor Jesucristo en el augusto y venerable Sacramento del altar, que *hacerlo* compañía quando se halla por su dignacion honrando con su asistencia á la Congregacion; y por esto siempre que asi suceda será de la obligacion de los congregantes asistir á orar y velar delante de su divina Magestad por tiempo de media hora alternativamente, segun sean nombrados por los Capilleres, con la devocion, humildad y veneracion con que debè mantenerse un esclavo en presencia de tan divino Dueño, para que esta misma compostura escite la mayor edificacion en los circunstantes.

En los referidos dias de la invencion, triunfo y exaltacion de la Santa Cruz, habrá comunion general á la hora regular en nuestra capilla y altar, adornado uno y otro con la mas posible decencia, y procurarán asistir á tan religioso acto todos los congregantes que pudiesen, para lo que se les despacharán cédulas de aviso por el Secretario en la forma acostumbrada: y en estos dias, y otros muchos, se ganan todas las indulgencias que se refieren en el sumario que está al fin de estas constituciones.

En todas las espresadas funciones y en las cuarenta horas, en llegando la hora de reservar á su divina Magestad, acudirán todos los congregantes á la capilla á tomar belas encendidas, y desde ella formados en dos filas, guiando con los bastones los Maestros de ceremonias, llevando el estandarte el Secretario primero y las borlas el

segundo y el Tesorero ó Contador, y yendo delante de él dos eclesiásticos congregantes con sus belas, irán hasta la puerta de la sacristia, desde donde acompañarán al preste y clerecia, tomando la izquierda de él nuestro Hermano mayor, ó el que en su lugar presida la Congregacion hasta el altar mayor, al que subirán el Preste, Diáconos y nuestro Hermano mayor, y tambien al presbiterio los del estandarte y borlas con él, y asimismo los dos dichos congregantes eclesiásticos, poniéndose todos los demas de rodillas; y habiéndose reservado, volverán en la misma conformidad, segun todo esto se ha practicado siempre; y si las funciones mencionadas se celebrasen en la capilla, se formará la Congregacion donde la pareciere conveniente, ejecutando todo lo que se acaba de referir cuando es la celebridad en la iglesia; y en todas estas ocasiones y demas negocios que ocurran, se encarga á la Congregacion proceda con la parroquia, observando lo conveniente y escriturado entre una y otra, pues debe haber siempre entre las dos las mas acorde y paternal correspondencia.

CAPITULO IV.

De las juntas generales y particulares: de modo y forma en que se han de ejecutar, y en qué tiempo se han de tener.

Son las juntas generales y particulares los dos polos y basas en que estriba el mas devoto, político y económico gobierno de la Congregacion, por lo cual se ordena y manda convocar á ellas en los casos precisos, y esta convocacion, su órden y formacion será en la forma y dias siguientes.

Para que la general se celebre, se citará á todos los congregantes con cédulas despachadas por el Secretario en la forma regular; y tendrán obligacion de concurrir en el dia y hora señalada, procurándose siempre sea dia de fiesta, si lo permite la urgencia; para la mayor asisten-

cia, siendo suficiente número para componerla el de uueve individuos, si es que éstos en tal caso no tienen por coueniente el diferirla, no pudiéndose ejecutar con menos, y ésta se empezará siempre media hora despues de la asignada en las cédulas, y si pasado dicho tiempo no concurriese el hermano mayor, presidirá el Coadjutor; y en defecto de éste el Consiliario mas antiguo, segun el estado, y en el de éstos el que hubiese sido Hermano mayor; y no habiendo alguno de los referidos, el Contador ó Tesorero, y sucesivamente segun la prelacion de los empleos. Y dispuesto todo en la forma regular se dará principio á la junta, poniéndose todos de rodillas con el himno *Veni creator*, ó con la oracion *Actiones nostras*, que recitará el Hermano mayor siendo eclesiástico, y sino lo fuese, la dirá el Coadjutor, y á falta de éste el Consiliario mas antiguo ú otro congregante que lo sea, dará principio el Secretario leyendo en voz alta é inteligible por los memoriales de los pretendientes, y los informes que sobre ellos se han hecho; y evacuado este punto en el modo que se dijo en el capítulo primero, pasará á hacer relacion de lo acordado en la junta antecedente general ó particular, para memoria de los que asistieron, é inteligencia de los que no concurrieron, y de haberse ó no ejecutado, para que en este caso segundo se resuelva sobre ello lo que mas conuiniere; y sino tuviere razon de cualquier negocio que á algun congregante se haya encargado, se le pedirá á éste; de modo que no se pueda tratar asunto nuevo sin que se dé noticia puntual y espresa de lo que antes se hubiere acordado, y sin que se determine sobre esto; y asimismo no se pueda suscitar especie distinta sin que se quede evacuada la que se tratáre de presente. Tambien hará presente el Secretario el motivo de la convocacion, y lo que acerca de él estuviere establecido por constitucion espresa ó por acuerdos posteriores á ella de nuestra Congregacion: lo cual entendido y conferido entre todos, sino se conuiniesen por aclamacion en un mismo dictamen, se precederá á votar sobre ello en público ó en secreto, empezando por los últimos que

estén sentados, y finalizando por los de la mesa travesía, siendo el último nuestro Hermano mayor, sino es que el negocio que se tratáre requiera de suyo que hablen primero los más antiguos para instrucción de los modernos; y en el caso de discordia é igualdad de votos se tendrá por decisivo el voto del Hermano mayor ó del que en su lugar presida; y lo que así se acordáre se ha de observar inviolablemente, y para ello se estenderá en el libro de junta y acuerdos, firmándolo el Secretario, y si hubiese otro ó más negocios que tratar, se ejecutará en la misma conformidad que se acaba de referir; y si éste tocáse á alguno de los que compusieren la junta ó pariente suyo, podrá mandarle el Hermano mayor que guarde ceremonia, y entonces se saldrá de la sala interín que dura la decisión del caso; pero si tuviere el tal que hacer presente á la Junta alguna cosa acerca del asunto, le llamarán los Maestros de ceremonias para que entre y esponga lo que se le ofreciere con la mayor modestia, y se volverá á salir hasta tanto que finalizado del todo le vuelvan aquellos á llamar, y lo mismo se ha de observar acerca de este punto en las juntas particulares.

Se han de celebrar en cada año precisamente dos juntas generales: la primera para la elección de oficios y otras cosas; y la segunda para la disposición de honras y sufragios: acerca de la primera y última se dirá en los capítulos correspondientes, y además en la primera hará relación el Secretario del estado de la hacienda de la Congregación, y de los gastos ejecutados en el año antecedente en fiestas y cultos de nuestro divino Crucificado Dueño, como también del alcance que hubiese favorable ó contrario, y de las deudas y atrasos de mesadas, todo esto por un breve resumen que hará el Contador á últimos de año á fin de que la Congregación sobre todo providencie lo más conveniente, tomando arbitrios para su desempeño ó aumento.

En el mes de octubre de cada año se celebrará la junta general para disponer las honras, aniversario y sufragios que se hubiesen de hacer por los Congregantes di-

funtos; y acordado en la forma y día que se hayan de ejecutar, se encomendará á los Capilleres su ejecucion. En esta junta referirá el Secretario los individuos que hubiesen fallecido aquel año y sufragios que se hayan ejecutado por ellos, como tambien el cumplimiento ó estado de las misas y memorias pias á que esté obligada la Congregacion, la que procurará con el mayor zelo que en todas las fundaciones se cumpla quanto estuviere á su cargo, si no es que haya justo motivo para lo contrario, y asi el que haya sido como lo demas que se acaba de referir, se estenderá por el Secretario en el libro de acuerdo, firmándolo de su mano para que haga fe.

Y aunque aqui solo se prefinen dos juntas generales queda siempre al prudente arbitrio de la particular ó del Hermano mayor el convocar á ella en el caso de subvenir á alguna necesidad de la Congregacion, y tambien siempre y quando que para otros fines se tenga por útil y conveniente, procediendo en esto con mucha reflexion por no ser justo se frecuenten sin necesidad, y en todos los casos se celebrarán segun el método que se acaba de arreglar en este capítulo; previniéndose que á cualquiera de las espresadas juntas anuales ó estraordinarias, ademas de las facultades que se han espresado, toca y pertenece privativamente el providenciar á efecto de cobrar de los morosos en la satisfacion de las mesadas como se ha dicho en el capítulo II. y asimismo la espulsion de algun individuo, concurriendo las circunstancias que se dirán en el capítulo correspondiente.

Por lo tocante á las fiestas de entre año, proposicion de oficios y otras disposiciones de menor consideracion, bastará se celebre junta particular, sin que ésta pueda ir ni venir en manera alguna contra lo acordado por la general, y para ella se ha de convocar á todos los Oficiales y á algunos otros que se contemplen útiles y precisos para el asunto que se haya de tratar, despachándoles el Secretario cédulas de aviso en la forma regular, habiendo de ejecutarse á lo menos una vez cada mes, en el dia que pareciere al Hermano mayor, atendiendo tambien á que sea

de fiesta para la mas fácil asistencia de los que hayan de concurrir , siendo el número de cinco individuos á lo menos el necesario para poderse celebrar la particular , y no de otra manera , y se guardará en esta el mismo órden de asientos y presidencia que en la general , principiándose y procediéndose en la misma conformidad , leyendo el Secretario los acuerdos de la antecedente y ejecutándose todo respectivamente del mismo modo que en aquella queda referido , y podrá el Hermano mayor llamar á juntas particulares , fuera de las doce mensuales mencionadas , siempre que lo tuviere por preciso para tratar en ellas algunos puntos que pertenezcan al mejor gobierno y direccion de la Congregacion , tanto en lo espiritual como en lo temporal.

Quando llegue el caso de votarse algun negocio , sea en junta general ó particular , lo ha de hacer cada uno en su lugar , sin interrumpir los votos de los demas ; y si se le ofrece que decir ó representar en contrario , lo ejecutará quando llegue su turno ; pues cada uno ha de hablar solo y por su órden , para que asi se entienda el dictamen y parecer de todos , y se logre en quanto fuere posible el acierto de las resoluciones ; y si estando en cualquiera de las dos juntas llamasen á la puerta de la sala , tocará el Hermano mayor la campanilla , y todos callarán hasta que se vea quién es el que llama , y siendo congregante entrará y se sentará en el lugar que encuentre desocupado , y volverán despues al asunto que estaban tratando ; y sobre qual negocio que sea , se escusará toda particular conferencia entre los congregantes , pero si inadvertidamente estuvieren en alguna y tocare el Hermano mayor la campanilla , deberán cesar en ella , manifestando en su obediencia la subordinacion y modestia que se practica en tan humildes y devotos ejercicios . Si fuese alguna persona de distincion á alguna comision que lleve á la Junta , se le hará entrar y sentar en el lugar inmediato al Secretario primero por no poderse dar asiento en el banco traviesa á sugeto alguno que no sea congregante .

De la proposicion de oficios.

Los oficios y empleos por los cuales nuestra Congregacion se gobierne, han de ser por lo general anuales, y se reducen á un Hermano mayor, su Coadjutor, seis Consiliarios en esta forma, dos antiguos, uno eclesiástico y otro secular: dos modernos en la misma conformidad y dos terceros seculares: dos Secretarios uno primero y otro segundo, Contador, Tesorero, que es el Capiller principal; otros dos Capilleres, dos Maestros de ceremonias, dos Visitadores de enfermos, uno eclesiástico y otro secular, dos Celadores de la obligacion de los Congregantes de los mismos estados, otros dos Zeladores de hacienda, Archivero, Abogado, dos Camareras primera y segunda; siendo las obligaciones anejas á estos empleos, las que se espresarán en el capítulo perteneciente particularmente á cada uno. Y para la proposicion de todos ellos, se convocará á junta particular de Oficiales en la forma ya citada á fines de noviembre ó á primeros de diciembre, en el dia que eligiere nuestro Hermano mayor, con tiempo suficiente para repetirla en caso necesario; y formada como se ha dicho, y leida por el Secretario esta Constitucion, vista la lista en que estarán todos los congregantes por su orden, y conferidos los mas idóneos para cada empleo segun su estado, autoridad, zelo y devocion, se hará la proposicion en defecto de aclamacion por mayor parte de votos, empezando por el empleo de Hermano mayor. Y respecto de que en quanto á éste se ha observado siempre la alternativa entre eclesiásticos y seculares, siéndolo un año de aquel estado y otro de éste, y hoy es muy inferior el número de los primeros, por ser estos siete ú ocho no mas, y muy crecido el de los segundos, pues llegan á 130 y que no puede concurrir igualdad de proporcion para aquella, ni aun la mas leve entre tan distantes extremos, como de los referidos números resulta; á que se agrega, que aun en los muy pocos que componen aquel tan pe-

queño, puede acontecer algun accidente, por lo cual no todos obtengan el referido empleo, como es haberlo sido ya, escusarse de él, ú otra semejante causa que aparezca justa á la Junta, se establece, que siempre que haya eclesiásticos en quienes no concurran las accidentales causas expresadas para su no proposicion, se observe inviolablemente la referida alternativa; pero si alguna de ellas sucediese, queda libremente al arbitrio de la Junta no proponer eclesiástico hasta que le haya en quien se pueda verificar la referida alternativa, y siempre de cualquier estado que sea se han de proponer tres sugetos en quienes concurran las buenas prendas de capacidad, buen ejemplo, gravedad y zelo, cuyas calidades aseguren la mayor conducta en sus correspondientes cargos, por ser este empleo la basa principal en que estriva todo el peso del buen gobierno y acierto y adelantamiento de la Congregacion; advirtiéndose que ninguno de los propuestos sea Diputado mayor de pobres de la Parroquia, ni tenga oficio de otra hermandad ó congregacion que le dificulte ó imposibilite el debido cuidado y asistencia que en tal caso se requiere.

Respecto de que siempre ha sido costumbre que el Hermano mayor que deja de ser ha quedado por Coadjutor del que sucede, y que por las razones del capítulo antecedente se considera la dificultad que se puede ofrecer de observarse rigurosamente la alternativa entre eclesiásticos y seculares por la pluralidad de estos y minoracion de aquellos, se establece y ordena que en todos los años que por los espuestos motivos haya de ser el Hermano mayor secular, precisamente ha de obtener el empleo de su Coadjutor uno de los Congregantes eclesiásticos, prefiriendo entre éstos el que hubiese sido Hermano mayor; y á falta de la asistencia de éste en las funciones y juntas que celebre la Congregacion, ha de presidir el que tuviese el empleo de Coadjutor, y por falta de ambos el Consiliario antiguo eclesiástico, y por la de aquellos y éste, el Consiliario antiguo secular, como se refiere en el capítulo IV.

Y mediante los graves inconvenientes que acontecen

que se elijan todos los Oficiales nuevos , especialmente los principales como son los Consiliarios por suponerlos poco instruidos y prácticos en las cosas concernientes á la Congregacion , se observará que los Consiliarios modernos de un año , sean por su órden antiguos para el siguiente ; y propondráu para segundos ó modernos un eclesiástico , y el mas antiguo de los dos terceros seculares , proponiendo otros dos del mismo estado para que se elija uno de ellos que ocupe la vacante , y asi puedan siempre los antiguos como mas versados en el empleo dirigir á los modernos si lo necesitasen ; advirtiéndose que la proposicion de estos empleos por ser los mas distinguidos se haga todas las veces en los que sean mas beneméritos.

Por quanto la esperiencia tiene acreditado , como la Congregacion prácticamente ha observado , que la reeleccion de los empleos en algunos sugetos puede tener la notoria utilidad , se establece , que siempre que ésta lo sea , lo que se entenderá concurriendo para ellos dos de las tres partes de votos , puedan reelegir todos los que sean del caso por los años que la pareciere ; y en quanto al Tesorero , se previene particularmente que sea persona de notorio abono , pero en el caso de nueva proposicion para los referidos empleos , será solamente de dos para cada uno , y lo mismo se observará en todos los demas , á menos que sean dos los que obtengan algun empleo , que entonces se propondrán cuatro para la eleccion de ellos , y siempre se procurará en igualdad de circunstancias preferir á los mas asistentes , zelosos y bienhechores.

CAPITULO VI.

De las elecciones de oficios.

La junta de eleccion de oficios se celebrará á fines de año , en el dia que la junta particular señalarse por mas apropósito ; y convocados todos los congregantes en la forma regular , y estando en nuestra sala capitular se formará y principiará como siempre , y llevará á ella el Se-

retario, para la eleccion de los propuestos en la particular, y de cada una de las proposiciones las cédulas impresas que sean necesarias; y repartidas éstas por los Maestros de ceremonias entre los circunstantes, se irá votando cada empleo conforme á la propuesta; y recogiendo los votos el segundo Secretario por su órden los pasará á la mesa traviesa, y se hará el escrutinio y regulacion de ellos por el Hermano mayor, Consiliarios y Secretario primero, quedando elegido en el empleo que se vote el que tuviera mayor número de votos; y en caso de igualdad decidirá el Hermano mayor ó el que en su lugar presida, practicándose todo lo dicho del mismo modo acerca de los demas Oficiales por el órden referido; y concluida en esta conformidad la eleccion, la publicará el Secretario primero, y tomarán posesion de sus asientos los nuevamente electos para empezar desde entonces á egercer sus empleos. Y se encarga mucho á las juntas particular y general, procedan en las proposiciones, y elecciones con grande acuerdo y pura intencion, atendiendo á que todos sean muy á propósito para los cargos que se les encomiendan, pues depositan en ellos el gobierno de toda la Congregacion; y se previene, que si asistiesen á las elecciones algunos de los que han propuestos para los empleos no se les ha de dar cédula para que voten en aquellos que lo fueren.

Si algunos de estos electos no hubieren asistido á esta junta, se les despachará por el Secretario papel de aviso, salvo si fuese el Hermano mayor á quien se le noticiará por dos congregantes, que para ello se nombren, y se le dará posesion de su empleo en la inmediata que se celebre, y del mismo modo se las participará á las señoras Camareras. Pero si alguno de los electos presentes ó ausentes se escusase con motivo que parezca justo, quedará elegido el inmediato propuesto; y lo mismo sucederá aunque hayan aceptado, si falleciesen entre año, hiciesen dejacion formal ó se imposibilitasen para su egercicio; y concluida que sea la junta se bajará en comunidad á la Capilla, donde en hacimiento de gracias se dirá el *Te Deum*, y

despues un *De profundis*, y un responso por los congregantes difuntos y bienhechores.

CAPITULO VII.

Del Hermano mayor y sus obligaciones.

Es el Hermano mayor el que tiene superioridad sobre todos los congregantes, y como en él recae con especialidad el gobierno de la Congregacion, se ha de esmerar en la puntual asistencia, observancia y zelo para que á su imitacion se alienten y muevan todos al cumplimiento de sus empleos y obligaciones, pues no hay mayor estímulo que el ejemplo y fervor de los superiores, y asi procurará estar el primero en las funciones y ejercicios de la Congregacion para disponer y resolver lo que se ofrezca en ellos. En todas las juntas y fiestas y demas actos tiene el primer asiento y voto decisivo, y es facultad suya dar orden al Secretario para convocar á aquellas asi generales como particulares, segun el tiempo y circunstancias que ocurran, procurando se ejecuten sin falta alguna las que en el capítulo cuarto quedan establecidas, y en todas ellas le toca el proponer y usar de la campanilla, pudiendo mandar guardar ceremonia para que se salga de ellas al congregante que no convenga se halle presente para la decision de algun negocio particular, y siempre será su voto el último de todos como cabeza que es de la Congregacion; siendo tambien acto facultativo suyo dar providencia en los casos que ocurran de una junta á otra, y en que no se necesiten convocar á ella, para que asi no se atraesen las dependencias que se le comunicaren por los oficiales, y se logre el mas breve y efectivo curso que las corresponda.

Será su mayor cuidado velar sobre que se observen rigurosamente estas constituciones por todos, sin distincion de personas, y no podrá permitir alteracion ni novedad alguna en ellas sin que ocurran gravísimas y notorias causas que miren al beneficio común de la Congregacion, y en este caso propondrá la especie á la Junta ge-

neral, la que con la mayor prudencia, reflexion y buena intencion determinará lo que fuere mas conveniente para mayor honra y gloria de Dios, y obsequio de nuestro Crucificado Dueño, y lo que asi resolviere la mayor parte de votos, y no de otra manera, se pondrá por acuerdo y ejecución.

Procurará se aumente el número de buenos congregantes: que se visiten los enfermos: que se les asista cuando fallecieren con los sufragios establecidos: que se despachen y repartan con puntualidad las cédulas de aviso; y que se cumplan las memorias y obligaciones que tuviere á su cargo la Congregacion, siendo el primero en ejecutar lo que mandáre para hacer asi mas suave la obediencia de los demas; será benigno en el mandar, y caritativo en el corregir, para que se vea que une las circunstancias de superior con las calidades de Hermano; y procure generalmente no ser omiso en evitar todas las faltas, y sobretodo pondrá gran conato en escogitar arbitrios y providencias las mas útiles y decentes para el aumento del culto divino y mayor lustre de nuestra Congregacion, segun lo discurrido y ejecutado en las actas y acuerdos de sus libros: como tambien que en la junta general primera se presenten por el Tesorero las cuentas con los recados de justificacion; y en caso de no poder ser en esta junta, sea en la inmediata, con prevencion de que ha de quedar encargado de la cobranza de todos los efectos de su año que se esten debiendo, pudiendo para ello valerse de los oficiales que sea preciso, para que de este modo sea mas puntual la exaccion y no se confunda la noticia de los efectos.

En las procesiones de dentro de la iglesia obtendrá el lado siniestro del preste, y en las que fueren por las calles, el anterior á las andas entre los dos bancos, y para tomar como le compete el dia del Jueves santo una de las tres llaves del Sagrario de la parroquia, irá desde nuestra capilla por la nave que está frente de ella al monumento con los mas congregantes que puedan acompañarle, ejecutando lo mismo al entregarla el Viernes santo; y sino pudiese asistir á esta funcion dará aviso á la Con-

gregacion , para que ésta disponga que el Coadjutor ó alguno de los Consiliarios la ejecute , y lo mismo se practicará en otro qualquier lance semejante que se ofreciere.

Como todo el aumento de la Congregacion depende del cuidado de las alhajas que en ella hubiere , pondrá el mas especial el Hermano mayor , en que luego que entre á serlo se haga comprobacion todos los años con el inventario de ellas , de todas las que estan en poder del Tesorero , Capiller principal , y que con la mayor claridad y distincion se anoten las que se hubieren aumentado , y quien las dió , sino es que la modestia del bienhechor prevenga lo contrario ; y del mismo modo las que se hayan consumido ó faltaren , especificándose los motivos , y tomándose la razon de todo en el inventario que tenga en su poder el Contador.

Tambien mandará librar el Hermano mayor lo que se debiere de gastos y otras cosas , cuya libranza , firmada de su mano , y autorizada del Secretario , servirá de recado de justificacion para la cuenta del Tesorero ; pero ha de preceder que el Contador informe lo legitimo del crédito , y que tome la razon de las libranzas. Ha de firmar tambien , como está prevenido , las patentes que se dieren á los hermanos nuevamente admitidos , y nombrará en Junta ó fuera de ella los sugetos que juzgáre mas á propósito para las comisiones y negocios que suelen ofrecerse á la Congregacion ; y ha de visitar el archivo con asistencia del Secretario , viendo si estan los papeles compuestos como deben , ó si falta alguno , para que por la Junta se tome la providencia correspondiente á qualquiera caso.

CAPITULO VIII.

Del Coadjutor.

El Coadjutor, á falta del Hermano mayor, ejercerá todas las veces, y voces que á este corresponden.

CAPITULO IX.

De los Consiliarios.

Los Consiliarios vienen á ser lo mismo que consejeros de la Congregacion, y por esta razon, los que lo fueren pondrán todo su cuidado en asistir siempre que se ofrezca, y en especialidad los dias de juntas, para contribuir con su dictamen, el que deberán dar justa y sencillamente desposeidos de todo humano respeto y amor propio, á cuantos espedientes ocurran que evacuar en ellas; pues dependiendo de sus mas cuerdas resoluciones el aumento de la Congregacion, tanto en lo temporal como en lo espiritual, no deben omitir circunstancia alguna de cuantas conduzcan á tan sano y loable intento.

Los dos mas antiguos gozarán de los asientos, voz y voto inmediatos á nuestro Hermano mayor y Coadjutor, y despues de ellos los dos que se siguen por su orden, supliendo siempre la ausencia de los primeros los que inmediatamente se sigan, y á falta de todos el Contador y Tesorero, ú otros oficiales de los subsiguientes del año antecedente, y no del mismo año, para evitar con esto el inconveniente de que una sola persona represente á un tiempo y en un mismo año muchos oficios; y asimismo será de la obligacion de los Consiliarios ejecutar los encargos que se les ordenen por la Congregacion ó por nuestro Hermano mayor, ya sean solos ó acompañados de otros congregantes.

CAPITULO X.

Del Secretario primero y su manejo.

Es el empleo del Secretario la confianza y secreto de la Congregacion, y por eso en el que lo fuere, se requieren indispensablemente estas circunstancias, las cuales le constituyen en la obligacion del desempeño y cuidado de él, por cuya razon deberá cumplir con la mayor puntualidad en cuanto fuere de su encargo, procurando asistir sin intermision á todos los actos públicos de la Congregacion, y con mas especialidad á las juntas asi generales como particulares, en las que obtendrá asiento en un lado de la mesa traviesa, y voz y voto despues de los Consilia-rios, y lo mismo en las demas funciones, llevando el estandarte en todas las procesiones asi dentro como fuera de la iglesia, y corriendo á su cargo y cuidado tomar el órden del Hermano mayor, ó del que en su ausencia haga cabeza para la convocacion de aquellas, y hacer que el segundo Secretario despache cédulas á los congregantes que deban concurrir.

Será su primera obligacion leer en todas las juntas uno de los capítulos de estas constituciones, los acuerdos que se celebraron en la antecedente, poniendo en noticia de ellas si estan cumplidos ó no, y en este caso cual haya sido el motivo para que se tome la determinacion que corresponda; y si para enterarla de ello necesitase que concorra precisamente algun oficial ú otro cualquiera congregante á quien se hubiese dado alguna comision, ó encargado algun negocio, le avisará particularmente para que asista sin falta, ó le participe por escrito el estado que tenga lo que le hayan encomendado, y en ellas dará cuenta tambien de cuantos expedientes y memoriales ocurran, y todo lo que en la materia esté prevenido por constituciones y acuerdos; y hará siempre presente lo que de aquellas ó estos se opusiere á la resolucion que en contrario se intentare tomar; y evacuado que sea el negocio,

anotará lo acordado, y lo estenderá en el libro de juntas ó acuerdos con la mayor claridad y sin la menor omision, pues depende de la buena economía y gobierno de la Congregacion de que se tengan presentes todos sus acuerdos, y lo mismo ejecutará con todos los que le hubiere dado la Junta, ya sea por conferencia ó por votos, y despachará prontamente los avisos que dimanáren de ellos asi á los oficiales de la Congregacion como á los demas congregantes, para que no se dilaten las providencias dadas, anotando siempre los sugetos que á ella concurrieron; y firmará cuantas certificaciones se le mandáren por la junta general ó particular, y no de otra manera, y escribirá las cartas ó papeles que fueren necesarios fuera ó dentro de la corte para cosas propias y pertenecientes á nuestra Congregacion, encargando se le remitan las respuestas, las que tendrá cuidado de recoger para dar cuenta de ellas á la Junta, y cuando por ésta se le pida hará relacion del estado de la hacienda por el resúmen hecho por el Contador á fines de cada año.

Deberá haber en su poder dos libros de asiento, el uno para poner en él todos los que se admitieren por congregantes con la espresion de sus nombres y apellidos, dia, mes y año en que han entrado, y el otro para las juntas y acuerdos que la Congregacion celebráre en la forma ya referida, cuyo contenido resumirá y sentará en un índice ó prontuario que para este efecto ha de tener á la mano, á fin de que de este modo se tengan siempre presentes y no se olvide su observancia, como acontece, metiéndose los libros de ellos en el archivo, en donde incluirá todos los papeles evacuados á fines de año para que el Archivero los enlegaje y rotule como es de su obligacion, segun se dirá en el capítulo que le corresponde; y al mismo tiempo reconocerá aquel si los demas papeles están bien tratados y como deben, y tambien si faltan algunos, para que todo lo haga presente á la Junta, y ésta resuelva lo que en este caso deba ejecutar; y para el mejor logro de todo lo referido tendrá tambien en su poder una copia del inventario de todos los papeles que hubiere en

él, la cual ha de concordar con la que parare en poder del Archivero para poder por ella hacer cargo á éste en la visita de archivo, que con el Hermano mayor ha de ejecutar todos los años.

Quando remitá á informe los memoriales de los pretendientes, pondrá la mas esacta diligencia en que se ejecuten prontamente, advirtiendo á los informantes sean á él las repuestas por papel cerrado como fue la remision, y del mismo modo en los demas negocios que lo necesiten, guardando en todo lo prevenido para la forma de votarse sobre la admision; y nunca declare quienes han sido los informantes, para que asi se eviten los inconvenientes que de saberse los que fueron pueden ocasionarse. Pararán en su poder algunos traslados de estas constituciones impresas, y tendrá el cuidado de llevarlos á las juntas y tenerlos á la mano para repartirlos á los congregantes que se admitan, y asi les conste lo que hayan de observar. Anotará los congregantes que fallecieren en la lista general que tenga formada de todos por su antigüedad; y en este caso luego que llegue á su noticia y haya recogido la patente, la manifestará al Hermano mayor, haciendo que inmediatamente se ejecuten los sufragios prevenidos por su alma, y despachando las cédulas convenientes á este fin; pues esto á mas de la urgencia que está de suyo pidiendo en este lance el amor al prógimo, lo recomienda bastantemente la caridad y piedad que debe tener la Congregacion con sus individuos.

Siempre y quando se hicieren las elecciones de oficios prevendrá el Secretario todo lo necesario para dicho efecto, observando en el escrutinio de los votos la mayor legalidad y desinteres; y por quanto al tiempo de celebrarse suelen faltar algunos congregantes de los que han sido elegidos para los empleos de la Congregacion, será tambien de su cargo participárselo á éstos para su inteligencia, y esto lo ejecutará por medio de un papel en que con la mas respetuosa y caritativa urbanidad lo ponga en su noticia, de cuyas respuestas dará cuenta á la siguiente Junta.

Todas las veces que no pueda concurrir á las juntas ó á cualquiera otro acto en que se requiera su asistencia, tendrá cuidado de avisar á su compañero el segundo Secretario para que esté prevenido y se instruya con tiempo de lo que se hubiere de tratar, y él deba ejecutar; y si éste falta, avisará al Contador, y en su defecto al Tesoro para que concurren á suplir por él, pero fenecido que sea su empleo, entregará á su sucesor todos los libros y papeles corrientes que estuvieren en su poder.

CAPITULO XI.

Del segundo Secretario.

Al segundo Secretario le toca ejecutar todo lo que se acaba de decirse del primero cuando éste se halle ausente, enfermo ó impedido para asistir.

En todo acontecimiento es de la obligacion del segundo Secretario ó del que por él supla, llenar y despachar todas las cédulas para todas las funciones, juntas y demas ejercicios de la Congregacion, señalando y nombrando los que hayan de pedir en la mesa de la capilla, para cuyo efecto tendrá lista de todos por su antigüedad, procurando estar inteligenciado de los empleos de cada uno, á fin que éstos no les impidan la asistencia cuando sean nombrados, y que siempre sea hecha la distribucion con prudencia é igualdad; de suerte que en cualquiera ocasion de las espresadas concurren todos y participen de obras tan útiles, y de ejercicios de tan grande edificacion y piedad.

Se esmerará en la continuacion á las juntas, para que asi se halle instruido en todos los negocios de la Congregacion, y pueda con pleno conocimiento en las ausencias de su compañero hacer presente en ellas los antecedentes y estado de cualquiera expediente para el acierto de las resoluciones; y ha de tener obligacion en la cuaresma de hacer que se impriman suficientes esquelas, para que todos los Congregantes en las dos penúltimas semanas de ella puedan tomarlas y convidar á los devotos á alumbrar el

Viernes santo por la mañana á nuestro Crucificado Dueño, y en esta procesion llevará el guion; y el costo de achetas y cintas de las andas, que ocasiona esta funcion, ha de ser de cargo de la Congregacion satisfacerlo.

CAPITULO XII.

Del Contador.

La persona que se nombrase por Contador ha de ser de la habilidad, inteligencia y demas circunstancias que requiere este empleo, de cuya obligacion será tener los libros correspondientes, para que por ellos pueda tomarse la cuenta al Tesorero con conformidad de cargo y data de todo cuanto entrase en su poder, ya sea por razon de mesadas, entradas y limosnas extraordinarias, ó ya de efectos que la Congregacion tenga ahora ó en adelante tuviere, poniendo todo lo dicho con distincion y claridad en la forma siguiente:

Primeramente tendrá un libro donde sienta con separacion los nombres de todos los Esclavos y Esclavas, dias en que fueron admitidos y limosnas de entrada que satisficieron, y en éste pondrá en el lugar que correspondia lo que cada uno fuere pagando por razon de sus mesadas, segun la relacion con que acuda á su intervencion el criado de la Congregacion, como tambien todo lo demas que por via de limosna ó renta de algun efecto propio de ésta entrare en poder del Tesorero; cuyos recibos debe intervenir el Contador para que á los interesados sirva de resguardo, sin cuya circunstancia no tendrán fuerza; y por todo lo que del referido libro resultase haber entrado en poder del Tesorero le formará el cargo para las cuentas que éste tuviere de dar al fin de cada año ó antes si cesase en el empleo ó hubiese motivo justo para pedírselas, siendo siempre de la obligacion del Contador el tomárselas en virtud de la remision de ellas que le haga la Junta, á la que deberá hacerlo presente en el caso que haya omision en su presentacion.

115 Tendrá otro libro en que se sentarán las libranzas, que firmadas del Hermano mayor y Secretario se hayan despachado contra el Tesorero, de las cuales para que á éste le sirvan de recados de justificacion debe tomar la razón el Contador como va prevenido, sin cuyo requisito no se le admitirá á aquel el descargo de ellas, y teniendo presentes unas y otras partidas para la comprobacion de cargo y data con las cuentas que de todas presentase el Tesorero, reconociéndolas con mucha reflexion y madurez, y tomará la cuenta correspondiente, poniendo al pie de ella su informe en virtud de la remision de la Junta, como se ha dicho, y entregándosele al Secretario para que á ésta lo haga presente; siendo aprobadas por ella las ha de poner en su libro de cuentas, dándole su finiquito al Tesorero, firmado de su mano, espresando en él la referida aprobacion. Y de la misma forma en lo posible debe tambien el Contador tomar cuentas á todos los congregantes que por su empleo ó algun acontecimiento las deban dar, y asimismo al criado de la Congregacion, si es que para algun particular encargo ha determinado la Junta se pongan en su poder algunos caudales ó alhajas, precediendo para todo la remision de la Junta, y pasando noticia de ello al Secretario, para que á ésta se lo haga presente, y ella las apruebe, y se den los correspondientes resguardos.

116 Recibirá de los Zeladores de hacienda las cartas de pago de cualesquiera efectos, despues de estar corrientes, que estos hayan otorgado como Apoderados de la Congregacion; y dándoles á ellos el conveniente resguardo anotará en sus libros el cargo que de ellas resultare al Tesorero, á quien se las remitirá para que por sí ejecute la cobranza.

117 Sentará tambien en otro libro todas las rentas y bienes que tuviere la Congregacion, y pondrá en él los que nuevamente adquiriere ó perdiere, especificando los motivos y modo por qué aconteció cualquiera de estas dos cosas, y espresando con toda claridad el fin á que estan destinados los caudales, y qué cargas deben cumplirse con

ellos, y si éstas estan cumplidas ó no, y por qué causa en este segundo caso; y si con el tiempo se formasen de nuevo algunos capitales ó despues se mudasen ó se redimieren ó satisficieren lo anotará todo en el mismo libro con la mayor individualidad, y con la misma pondrá en otro libro copias de todas las escrituras y pertenencias de la Congregacion para tener pronta noticia de ellas en caso que sea menester y se le pida, respecto de haber de parar todos los originales en el archivo para su custodia, y no ser conveniente andarse aquel abriendo cada instante para cualquier papel ó noticia que se ofrezca, y ha de tener tambien copia del inventario original que está en el archivo de todas las alhajas propias de la Congregacion para poder por él hacer cargo de todas al Tesorero, Capiller principal, y recibirlas con arreglo á él para entregárselas al sucesor, asistiendo con el Hermano mayor á la comprobacion del inventario, en la forma que se ordena en el capítulo correspondiente.

Ultimamente debe el Contador á fines de cada año formar cuenta de todo lo que hubiese entrado en la Tesorería, con espresion de los motivos y de todo lo que se hubiere gastado en fiestas, funciones y demas egercicios de la Congregacion, y despues sacar un breve resúmen de todo, de como ha salido en aquel año y en qué estado quedan todos los caudales, pasándosele éste al Secretario, para que cuando sea conveniente lo haga presente á la Junta, á la que debe dar aviso el Contador del atraso de mesadas, y en quienes consiste, para que se tomen las providencias que convengan á su exaccion; y ha de tener tambien obligacion de tomar cuentas de cuatro en cuatro meses al criado de la Congregacion de todo lo que en este tiempo hubiere cobrado.

Todo lo dicho y demas que acontezca ser necesario en este empleo, se fia al zelo del Contador, encargandole que los libros y papeles de su cargo tengan el buen trato que es preciso para su duracion, á cuyo efecto hará legajos de ellos separadamente de los que á cada año correspondan, poniendo al fin de cada uno en el archivo los que

no fueren ya conducentes, quedándose con una copia de ellos para noticia, y para que asi se tenga prontamente presente su contenido y paradero, haciendo entrega de todos los que tenga en su poder al que le suceda en el empleo luego que haya cesado en él.

CAPITULO XIII.

Del Tesorero.

Es indispensable que la persona que se nombre por Tesorero sea de satisfaccion, confianza y conocido abono; y asi se encarga á la Junta proceda á la eleccion de este empleo con el mayor cuidado; pues es del cargo de éste recibir y cobrar todo el producto de las limosnas y contribuciones ordinarias y extraordinarias, y tambien todas las rentas que por razon de cualquier efecto pertenezcan ahora ó en adelante á la Congregacion, dando recibo con distincion de cada cosa, el que ha de intervenir precisamente el Contador, sin cuya circunstancia sea de ningun valor. No podrá satisfacer libranza alguna ni otra cosa sin que vaya despachada en forma, firmada del Hermano mayor y Secretario, y que de ella haya tomado la razon el Contador, advirtiéndose que si falta alguna de estas circunstancias no se le abonará la partida de sus cuentas, las que deberá presentar con cargo y data y recados de justificacion de uno y otro precisamente en la primera junta general, ó á mas tardar en la inmediata, ó en el discurso del año si antes se le pidiese para los efectos que se han referido, y tambien dará noticia del estado de los caudales de la Congregacion siempre que por la Junta se le pida, y todo esto debe ejecutar cada año que fuese reelegido, si asi sucediere, y si no entregará todos los papeles concernientes á su sucesor con una declaracion de los alcances favorables ó contrarios que resulten á la Congregacion, y habiéndole aprobado sus cuentas el Contador en la forma que está ordenado, y dándose cuenta de

ello en la Junta por el Secretario hará se le despache su finiquito de todo aquel año.

Procurará tener el mayor zelo y vigilancia para que no se extravíen caudales algunos, y si en las juntas se ofreciere el determinar sobre el modo de celebrar alguna de las fiestas referidas ú otra cualquier cosa que sea para adorno ó culto de nuestro Crucificado Dueño antes de su resolucion se le pedirá, y él dará noticia de si en su poder hay algunos fondos ó no, para que en vista de todo resuelva la Junta lo que mas convenga, porque el mayor culto de su divina Magestad y el lauro de la Congregacion será el que los acreedores de justicia sean privilegiados, á lo que fuere mera devoción: si no es que el caudal que exista ó limosna sea la voluntad del dador, se aplique á algun fin determinado, en cuyo caso no se deberá contravenir á su voluntad.

Si le fuere preciso á la Congregacion hacer algunos gastos costosos é indispensables, y no se hallare el Tesorero con fondos para ellos, deberá avisar al Hermano mayor para que convoque á junta, y en ella se tome la providencia mas conveniente sobre el asunto, y así por ningun caso ó urgencia no contraerá por sí deuda alguna contra la Congregacion, sino es que sea con licencia expresa de aquella, pues de otro modo será de su cargo la satisfaccion, y en caso de alcanzarle reintegrará cuanto antes á la Congregacion de su descubierto; pero si ésta le quedare deudora, dará en Junta el modo más conducente para satisfacerle su erédito, despachándole á este fin el correspondiente libramiento con las solemnidades necesarias.

Respecto de que en poder del Tesorero han de parar por inventario todas las alhajas y adornos de la Congregacion, y que él se constituye responsable de todas en virtud del recibo de ellas, que de cuando entre á servir su empleo, se ha tenido por mas conveniente que á éste se agregue el de Capiller principal, para que así pueda ir instruyendo á los otros dos Capilleres, é instruidos éstos le alivien del cuidado de la Capilla, y disposicion de fies-

tas, bien que siempre deben primero ponerse de acuerdo con él sobre cualquier materia concerniente á este asunto, como que él es el principal y responsable á todo; y por la referida union de empleos, ha de tener particular cuidado de que se cumplan las cargas que tiene la Congregacion, para cuyo efecto tendrá en su poder un libro formado por el Contador, en que consten éstas precisamente con individualidad de los efectos sobre que estan impuestas, para que segun el estado de su cobranza las haga cumplir.

Por las razones que se acaban de referir ha de cuidar tambien que la cera esté en su arca teniendo él la llave de ella, y que se gaste con mucha cuenta y razon sin que se estravie, ni consuma escesivamente, teniendo siempre de repuesto la que se hubiere recogido el Viernes Santo próximo, sirviendo ésta para el culto de su divina Magestad en todo el año, hasta que esté inútil para ello, y se aplique al renuevo de la que se necesite para el siguiente, y asimismo tendrá en el arca de cera de manos cincuenta velas útiles para reservar á el Santísimo Sacramento en todas las funciones, y tambien la competente para la celebracion de honras; y ha de ser de su obligacion que al tiempo que presente su cuenta en cada un año, la acompañe un estado de la cera que haya subsistente, y siempre ha de tener el Tesorero como Capiller principal una llave de la Capilla, y estarán á su cargo todas las alhajas de ella, sin que por acontecimiento ó pretesto alguno pueda entregarlas, ni prestarlas sin determinado consentimiento de la Junta, escepto que la Parroquia ó cualquiera de las Congregaciones que estan en ella, las necesite para sus fiestas; pues entre todas estas debe seguirse la mas recíproca correspondencia; todas las cuales entregará cuando cese en su empleo al que le suceda en él, con intervencion del Contador, con el tanto del inventario de ellas, que ha de parar en el Archivo; y si se aumentasen algunas, se añadirá en todos ellos, como tambien se anotarán si se disminuyesen, y el nuevamente electo firmará el tal inventario, para que por éste se le pueda hacer el cargo correspondiente siempre que cesase en el empleo.

:

CAPITULO XIV.

De los Capilleres.

Atendiendo á que el Capiller principal por ser este empleo anejo al de Tesorero tiene con este último cargo bastante en que entender, se nombrarán otros dos Capilleres que le alivien en el cuidado de la Capilla, y disposiciones de fiestas, y se ha de procurar siempre que estos sean muy asistentes y zelosos del culto divino, los que cuidarán con todo esmero de la compostura, aseo y limpieza del Altar, y la Capilla; de que esten las lámparas encendidas y prevenidas del aceite necesario, y de que esté nuestro divino Crucificado Dueño con la veneracion, adorno y resguardo debido, segun y en la forma que hasta aqui se há practicado: de que todos los ornamentos, alhajas y adornos de la Capilla esten con el aseo, limpieza y custodia que corresponde; de avisar á las señoras Camareras cuando han de acudir á mudar pañetes á su divina Magestad, y enviarlas con el criado de la Congregacion los ornamentos cuando estos necesiten aderezarse para que siempre esté el Altar con la mayor curiosidad, y finalmente cuidarán de que el segundo Secretario despache las cédulas para que asistan los Congregantes á velar al Santísimo Sacramento, cuando esté manifiesto, en la forma que ya se ha referido.

Será tambien del cargo de los Capilleres la disposicion de la Capilla, y misas para las comuniones de Congregacion, en los dias prevenidos, como tambien la de los Altares y honras que aquella tuviere en la forma que se les assignare por la Junta, pasando siempre los officios correspondientes de urbanidad al señor Cura de la Parroquia, teniendo las velas prevenidas para los Congregantes que asistan á acompañar al Preste cuando salga á reservar á su divina Magestad, y todo lo demas que sea necesario y conducente para el mayor lucimiento; y encargarán tambien los sermones á los sugetos que por la Junta se les destine.

CAPITULO XV.

Del Archivero.

La Congregacion siempre ha de tener su Archivo, en que se recojan todos los papeles . escrituras y libros concernientes á sus efectos , gobierno y manejo, teniéndolos con la mayor curiosidad posible por necesitarse perpetuamente coordinados en legajados , y numerados por las clases y géneros que comprendan y con separacion de años; y así para el mejor logro de todo lo dicho , se nombrará por Archivero (en caso de no ser reelegido el que lo sea) un Congregante curioso, práctico é inteligente en el manejo de los papeles , quien luego que tome la posesion de su empleo se ha de entregar de todos los papeles, libros y escrituras que hubiese *formado* un inventario de todos ellos por sus clases, que original ha de parar en el Archivo, y que esté firmado del Contador y Secretario, los cuales han de tener copia de él firmada del Archivero , para poderle á éste hacer cargo de los papeles y libros que en su poder entrasen y de los que deja cuando cesa en el empleo, y en todas ellas se anotará con la formalidad correspondiente todo cuanto se fuere aumentando ó disminuyendo, y la razon de uno y otro caso, teniendo él para el efecto referido la llave del Archivo, del que no se ha de poder por ningun pretesto ni motivo sacar papel alguno fuera de la Sala de Juntas , en la que siempre debe aquel estar; pues depende la seguridad de los caudales, el libertarse de pleitos y disensiones, y la mejor conducta de todos los bienes pertenecientes á la Congregacion, de conservar sus instrumentos y libros, poniendo en esto el mas importante cuidado, por originarse de sus pérdidas irreparables daños; y así cualquiera cosa de las referidas , que se necesitaren estraer del Archivo para algun negocio preciso, concurrirán á este efecto el Hermano mayor , ó el que le sustituya , el primer Secretario , y el Archivero; y en la misma sala se sacará y autorizará por un escribano una copia del instrumento ó partida que se necesite, y si fue-

re el negocio de tal calidad, que se requiera precisamente el original, quedará archivada, supliendo ínterin la referida autorizada copia, y se hará constar formalmente y con recibo de la persona á quien se hubiere entregado aquel para hacerle el cargo de él, y pedirle concluida la dependencia, á cuyo fin se sacó; y si éste no le volviese, se tomará con él en Junta la mas severa providencia que á tal daño corresponde. Si dejaren á la Congregacion alguna herencia, manda ó fundacion, sacará el Archivero la cláusula de ella autorizada en la mejor forma que haga fe, y apuntará su contenido en un libro que ha de tener para sentar en él las cosas notables de la Congregacion, á fin de que esté pronta la noticia de ello si fuere necesario, que los Zeladores de hacienda, ú otro cualquier congregate practique algunas diligencias.

Ha de tener gran cuidado el Archivero de que no pierda la Congregacion regalia alguna de las que tenga, para lo cual ha de formar una tabla de las que á esta competan, ó á su Hermano mayor en nombramiento de capellanias ú de otra cualquier cosa, y asimismo otra tabla de las cargas que aquella tiene que cumplir, y ambas se han de poner á la vista en la sala de juntas para tenerlas presentes, y principalmente la última los Capilleres para que hagan se observe.

Siempre que cesase el Archivero en su empleo, el Hermano mayor, Secretario y Contador le tomarán cuenta por el inventario firmado de su mano de todos los papeles que en su poder entraron, como tambien reconocerán de qué manera los han tratado y colocado; y habiéndole haber tenido defecto ú omision, se le hará cargo de ello para que dé la salida correspondiente, y donde nó se tome la resolucion que mas conduzca, y con la misma formalidad se ejecutará la entrega al sucesor firmando éste el inventario, como se ha dicho del antecedente; y se previene, que siempre que no pueda asistir el Archivero, envíe la llave al Hermano mayor para lo que se pueda ofrecer.

CAPITULO XVI.

De los Zeladores.

Aunque á todos los congregantes, especialmente á los oficiales, y entre estos principalmente al Hermano mayor corresponde el mayor zelo y cuidado del aumento y conservacion de la Congregacion; esto no obstante, es necesario nombrar particularmente dos Zeladores uno eclesiástico (si lo hubiese), y otro secular, y que éstos sean cada uno respectivamente á su estado, sugetos de representacion, autoridad y modestia, siendo su peculiar y primitiva obligacion velar sobre que no se contravenga en manera alguna á la observancia de estas constituciones, ni á la práctica de los acuerdos determinados por la Junta; como tambien que por lo regular no se falte, ni esceda en las fiestas de la Congregacion, ni en el modo que por la Junta se dispusiere y ordenare á los Capilleres, sino es que ésta tenga motivos particulares para ello; y asimismo zelen con vigilancia que los congregantes morosos asistan con la mayor puntualidad á todos los actos de la Congregacion.

Cuidará de que los oficiales cumplan con las obligaciones de sus empleos, y asimismo el criado de la Congregacion con las suyas, y en especial con la de las cobranzas que á éste tocan, y que se reparta á todos puntualmente cuantas cédulas ó avisos se despacharen para cualquier fin que sean, y solicitarán évitár todo abuso ó escándalo de cualquiera de los Congregantes (si le hubiere), dando los avisos convenientes al Secretario y Hermano mayor para que se ponga el remedio mas oportuno por la Junta, y se esmerarán en asistir á todas ellas, para que adviertan en caso necesario se ejecute ó resuelva lo que haya quedado determinado ó pendiente; y pondrán presentes los reparos que le parezcan fundadamente justos, á fin de que en todo se proceda con la mayor prudencia y reflexion; y tambien han de cuidar del cumplimiento de los sufragios por los congregantes difuntos en la forma que se ordena en el capítulo que se trata de ellos.

CAPITULO XVII.

De los Zeladores de hacienda.

La obligacion de los Zeladores de hacienda (ademas de la que tienen como cualesquiera congregantes) será la direccion, defensa, manejo y solicitud sin el menor descuido, de todas las dependencias judiciales y extrajudiciales y pretensiones pertenecientes á la Congregacion, procurando evitar toda omision para que por ésta no se le siga perjuicio ni menoscabo alguno, tomando, en las que fuere necesario, el dictamen y el parecer del abogado, teniendo siempre en el seguimiento de toda la mayor diligencia y actividad, y no podrán los Zeladores de hacienda pasar á ejecutar contrato ni convenio alguno, ni permuta en cosa substancial, ni poner demandas, ni responder á las que les pongan sin dar parte de todo á la junta general ó particular, y con espresa licencia de éstas; y para los gastos que en las dependencias y negocios de la Congregacion ocurran, pedirán al Tesorero las cantidades necesarias, dejándole el recibo correspondiente, con la precisa calidad de que llevando cuenta y razon individual de todo, la hayan de presentar á fines de cada año á la Junta, para que remitida por ésta al Contador, reconocida por éste y aprobada por ella, se le despache el correspondiente abono, y daran noticia en cualquiera general ó particular, tanto de lo actuado y proveido, quanto de lo que se necesite para su curso y mejor éxito.

Todas las cartas de pago que como apoderados de la Congregacion otorguen de cualesquiera efectos pertenecientes á ella, despues que esten corrientes, las pasarán originales al Contador, para que dándoles éste el resguardo conveniente para su seguridad, anote en sus libros el cargo que de ellas resulta al Tesorero, á quien se las remitirá, para que por sí ejecute las cobranzas; y en quanto á las cantidades que percibieren en virtud de solos sus recibos de la tesoreria general ó de otra cualquier parte,

las entregarán, luego que las cobren, al Tesorero, ⁴¹ de quien tomarán recibo, con prevencion, de que haya de tomar el Contador la razon de él, para que asi pueda formarle á aquel el correspondiente cargo.

CAPITULO XVIII.

Del Abogado.

El Abogado de la Congregacion ha de ser siempre un Congregante, si le hubiese que lo sea, y es de su obligacion defender todos los pleitos que aquella tuviese con la mayor aplicacion y cuidado, y dar dictámen y parecer cuando le consulten algun negocio los Zeladores de hacienda, procurando sea siempre el mas arreglado á justicia, para que la Congregacion no se meta en dependencia que no sea razon.

CAPITULO XIX.

Del Maestro de ceremonias.

Son precisos dos Maestros de ceremonias para la mas respetuosa formalidad de la Congregacion en todas sus funciones y demas actos públicos, y asi se nombrarán para este empleo dos Congregantes, quienes tendrán la obligacion de llevar los bastones, guiando y gobernando con ellos, y cuidando se guarde toda la debida formalidad, sin que se invierta el órden de los asientos en los bancos de circo, en los que no permitirán entren sugetos que no sean congregantes, por estar destinados para éstos, sino es que sean algunas personas de distincion; y para la mas lucida ejecucion de todo lo dicho, se procurará que los propuestos para este empleo sean urbanos, modestos, espartos y prudentes; siendo tambien de su obligacion pasar á la sacristia, y acompañar desde ella hasta el circo al señor Cura ó su Teniente, y despues al Predicador hasta el púlpito, ejecutando lo mismo despues que haya con-

cluido su sermón, cumplimentándoles y dándoles las gracias atentamente.

Asistirán á todas las juntas generales y particulares que tuviere la Congaegacion, y en ellas cuidarán de que los congregantes que estuvieren allí al tiempo de formarse tomen sus asientos; y si habiéndose ya empezado á conferir viniese cualquier congregante, sea ó no sea oficial, se sentará en el lugar que encuentre desocupado; y no permitiran que se embarace el tiempo en la política de cortejarle los que estén ya sentados, queriendo darle el mejor lugar por su antigüedad ú otro respeto, pues en esto se detiene á toda la Congregacion, y se suspende la conferencia de lo que ocurre; y debe ser en los Maestros de ceremonias la primera atencion que todos los que se hallaren en las juntas tengan la que corresponde, guardando silencio para oír, entender lo que se trata, y poder votar ó esponer su dictamen segun lo pidiere el caso; que ninguno tenga conversacion con otro dentro de ellas, ni interrumpa lo que se tratáre al tiempo de proponerse por el que presidiere, ó darse cuenta por el Secretario; pues únicamente ha de hablar cada uno de por sí, y por su órden segun el asiento que ocupare, y no antes del que le precediere; y si por alguna justa causa particular tuviere que hablar antes que le toque, pedirá licencia á la Junta; y si se la dan, proseguirá su intento, del que desistirá en caso que se la desnieguen: que en las juntas no haya disputas de unos congregantes con otros porque son ociosas y muy perjudiciales, turbando la quietud y seriedad con que se debe estar en ellas, y por esta consideracion tiene cada uno la libertad de esponer su dictamen cuando le toque, el cual ha de ser con la mayor compostura y modestia en las palabras y acciones; y que en éstas se contengan ejecutando solamente las decentes, y absteniéndose de todas las que parezcan descorteses, y poco ó nada urbanas; y lo mismo en los términos que quepa, ejecutarán en las funciones y demas actos públicos de la Congregacion sin que para contenerlos en el cumplimiento de la obligacion de su empleo sean suficientes respetos ó relaciones

43
algunas, y la puntual observancia de todas estas particularidades se encarga tambien separadamente á todos los congregantes y á cada uno de por sí.

CAPITULO XX.

De los Enfermeros.

Uno de los efectos espirituales que causa la Congregacion, es el vínculo de la caridad recíproca entre los hermanos, y ésta en ningun caso resplandece mas que cuando estan enfermos y en trabajos; por lo cual los dos Enfermeros, que se han de nombrar (que el uno ha de ser eclesiástico si le hubiese, y el otro secular) pondrán sumo cuidado en que se les avise por el criado de la Congregacion si estuviere algun congregante enfermo; y entonces los dos juntos ó cada uno separado, le visitarán y consolarán en sus enfermedades y aficciones corporales y espirituales con aquellas mas cristianas y espirituales expresiones que le puedan servir para su total alivio y consuelo; y si acaso fuese el enfermo alguno de los que tienen este empleo, mandará el Hermano mayor avisar á otro congregante del mismo estado que aquel supla por él, y todo lo referido ejecutarán por si pueden servirle de alivio; si al congregante le sucediese algun trabajo de prision, refugio ú otro cualquiera semejante accidente de los muchos á que está espuesto lo quebradizo de nuestra naturaleza, no siendo cosa de infamia que pueda servir de nota y detrimento á la Congregacion, y si notasen necesidad y pobreza en el paciente ó afigido, darán aviso al Hermano mayor ó Consiliarios, Secretario, Contador y Tesorero, para que en junta particular se le socorra conforme á su necesidad y calidad, y segun lo permitan los fondos de la Congregacion, y los Enfermeros advertirán al enfermo, si les pareciere oportuno, todo lo que le conviene para la salud de su alma principalmente, coadyubándole, si el gustase, en cuanto pudieren; y sin embargo de lo mucho que en estas ocasiones impor-

ta el claro desengaño, procurarán portarse en este asunto con la mas acertada conducta y discreto zelo; y lo mismo practicarán por caridad si estuviere enfermo el criado de la Congregacion.

CAPITULO XXI.

De las señoras Camareras.

Habiendo de haber dos señoras Congregantas que obtengan el empleo de Camareras, será de su obligacion cuidar del aderezo, limpieza y aseo de la ropa de nuestra soberana Efijie y demas perteneciente al culto divino y de su capilla, poniendo especial esmero y aplicacion en los dias que la Congregacion celebre sus funciones; y avisarán á los Capilleres del estado que tenga la ropa actual, y de la necesidad que hubiese de renovarla ó componerla; y siempre que se ofrezca iran á la capilla á ejercer su empleo con aviso de aquellos, y darán recibo al Tesorero, Capiller principal de todo lo que se las entregase para que él pueda dar salida de ello en las cuentas de su cargo.

CAPITULO XXII.

Del criado de la Congregacion.

Mediante ser indispensable que la Congregacion mantenga un criado para el cobro de las entradas, mesadas, limosnas regulares y extraordinarias, y para el repartimiento de cédulas de aviso de juntas, difuntos y otras diligencias inescusables, recaerá este nombramiento en persona decente, de cristiandad y confianza; y será de su cargo asistir todos los dias sin falta alguna á la capilla; atender á la limpieza de ella y aseo de sus ornamentos, á que esté encendido el altar lo que, y cuando corresponda; que lo esten las lámparas bien prevenidas de aceite para que no se apaguen, y estará tambien á la puerta de la sala de

juntas por la parte de afuera cuando se celebran para lo que pueda ocurrir en ellas.

Será asimismo de su obligacion ir á cobrar las mesadas de los Esclavos y Esclavas, y otras cualesquiera limosnas que por el Tesorero se le encargáren, todo con la mayor puntualidad; y antes de entregárselas á aquel irá á que el Contador las intervenga para que así pueda este formarle al otro el correspondiente cargo, de quien tomará recibo el criado de la Congregacion para su resguardo; y si sucediere que algunos se atrasaren en la paga de ellas, no siendo por falta ú omision de diligencias que él deba ejecutar, dará aviso al Contador para que éste participe á la Junta los que retardan tan justas pagas, á fin de que por ella se tomen las providencias mas convenientes en el asunto como queda dicho.

La eleccion y espulsion del sugeto que ejerza este empleo toca y pertenece á la junta general, y se hará por mayor número de votos despues de preceder para uno y otro caso, los mas rectos y verdaderos informes de su proceder y circunstancias; y porque es muy justo y puesto en razon que á éste se le compense su trabajo material y cotidianas tareas, se le dará para ayuda de su manutencion, la cantidad que hasta ahora ha sido costumbre, y se anotará en los libros de gastos ó data del Tesorero, librándosela del modo que le sea mas útil, y dando recibo de ella, de que ha de tomar el Contador la razon; todo en la forma que ya queda referido.

CAPITULO XXIII.

De las honras generales que se han de hacer por todos los Congregantes en comun, y de los sufragios en particular por cada uno luego que fallezcan.

Cediendo en cristiano recuerdo de la muerte, en alivio piadoso de nuestros Congregantes difuntos las honras, exequias ó parentaciones debidas á la fe de la inmortalidad, es constitucion que se les haga aniversario general en

el día que se señalase por la junta destinada á este fin, en la forma y medio que por ella se determinare á proporcion de los fondos de la Congregacion, corriendo los Capilleres con esta disposicion como con las demas, y concurriendo á tan piadoso ejercicio todos los individuos, á cuyo efecto se les despacharán cédulas de aviso por el Secretario en la forma regular.

Luego que fallezca algun congregante ó congreganta, se acudirá por parte suya á la capilla con la patente, y entregándosela al criado de la Congregacion irá éste con ella á noticiárselo al Tesorero para que haga que incontinenti se digan por el alma del difunto ó difunta una misa cantada y seis rezadas, todas en nuestra capilla segun está acordado, tomando recibos de ellas los Capilleres, y anotándolas en el libro destinado á este fin; y luego inmediatamente pasará la patente al Secretario, para que éste sin la menor dilacion despache las cédulas de aviso á todos los congregantes y congregantas presentes, y participárselo á los ausentes á efecto de que cada uno y cada una mande decir por el alma del congregante difunto una misa rezada (en cuyo particular se encarga sumamente la conciencia de todos) añadiendo tambien la aplicacion de los sufragios, que mas le dictare su devocion y caridad, y así se escíte por este medio la mayor devocion de todos.

Deseando prefinir norma y reglas seguras para los entierros de congregantes y congregantas por las dudas que acerca de ellos suelen ocurrir: se ordena y establece que en falleciendo alguno ó alguna, se acuda, como queda dicho, á la capilla con la patente á estar con el criado de la Congregacion, avisándole á éste si la voluntad del difunto fue enterrarse en nuestra bóveda, y con qué circunstancias ó no, para que informado de todo, acuda á noticiarlo á los Capilleres, y éstos en el primer caso dispongan el entierro; arreglados en un todo á la instruccion particular que tienen de la Congregacion, la que inviolablemente deben observar, y si hubiere tiempo, despachará el Secretario cédulas de convite al entierro en la mejor forma posible á todos los congregantes para que

asistan muy puntuales á obra tan de misericordia y hermandad; advirtiéndoles si el entierro es de noche, la iglesia dondè han de concurrir, y si de día la hora y casa del difunto, desde donde han de ir acompañando el cuerpo, y los Capilleres harán se prepare el altar, bóveda y demas que sea necesario en este caso, los cuales juntos con el Hermano mayor, puedan arbitrar en los casos prontos que sobre esta materia ocurran, dando cuenta de todo en la primera junta.

Si alguno de los congregantes ó congregantas muriese tan pobre que no tenga para enterrarse, y haya sido de los que han cumplido exactamente con su obligacion cuando han podido, convocará el Hermano mayor á junta particular, y con ella se darán las providencias para que se le dé sepultura en nuestra bóveda en el caso de ser el difunto ó difunta de esta parroquia.

CAPITULO XXIV.

De las Procesiones

Las repetidas esperiencias nos enseñan que estan mas veneradas las imágenes quanto menos se dan á la publicidad, y por eso se establece que la prodigiosa y soberana Efije de nuestro santísimo Crucifijo solamente salga en procesion el Viernes santo entre ocho y nueve de la mañana, ó á la hora que el temporal lo permita, y si éste absolutamente lo impidiere, respecto á ser solo mera devocion y nõ obligacion alguna de la Congregacion el sacar á su divina Magestad, andará la procesion solamente por dentro de la iglesia con beneplácito del señor Cura en la misma forma que quando sale á la calle, de que inmediatamente se tratará; pues de salir con lluvias, nieves ó granizos, se moja y deteriora en gran manera nuestra santa Imagen, y se echan á perder todos sus adornos é insinias; y si hubiere ya salido la procesion á fuera y vinieren amenazando proximately alguno de los infortunios temporales ya espresados, podrá el Hermano mayor, ó

el que le represente, hacer que se vuelva á casa por el camino que estuviere mas cercano, y para que en adelante se eviten dudas, y haya establecimiento cierto que seguir en esta materia, se dispone y ordena á cerca de ella lo siguiente:

Supuesto que la procesion es mera devocion y no obligacion de la Congregacion como se ha dicho, y que mediante esto todas las veces que á ésta la parezca no sacarla lo podrá hacer, se procurará que siempre que salga nuestro divino Dueño sea con la mayor magnificencia y obstentacion con arreglo y proporcion á los haberes de la Congregacion y ordenada de esta forma.

Llevará el guion el segundo Secretario, segun la práctica seguida de muchos años á esta parte, y el estandarte el primero, y las borlas el Contador y Tesorero, gobernando con los bastones los Maestros de ceremonias y Capilleres, y los dos eclesiásticos Consiliarios, y llevarán seis hachas delante de su Magestad seis Congregantes de la mayor graduacion, yendo el Hermano mayor con una bela delante entre los banzos de las andas, las que llevarán doce congregantes, que éste nombre, como tambien otros tantos que á la mitad de la carrera remuden á los primeros, los que tomarán las belas de estos últimos; y todas las veces se observará la posible igualdad de todos doce para que asi no lleven tanta fatiga, siendo siempre preferidos los oficiales de aquel año, que esten desocupados y sin ejercicio en la procesion, y sucesivamente los que tuvieren tan loable devocion.

Costeará la Congregacion dos coros de música, el mejor irá junto á nuestro Santísimo Dueño, y el otro delante del estandarte; pues bien considerado es impropiedad que bayan sordinas cuando su divina Magestad ha crucificado: llevando el palio y borlas los señores Cadetes del cuerpo de Reales Guardias de Corps nuestros congregantes, como lo han hecho desde que lo son, y en cuanto á los doce armados y demas adornos de la procesion, se observará todo lo mismo que hasta aqui se ha practicado.

Tambien podrá salir su Magestad en procesion por las

49

necesidades públicas, y alguna otra urgentísima causa que asi le parezca á la Congregacion, la que siempre mirará este punto con la mayor delicadeza; y todas las veces que lo resolviere procurará vaya con la mayor decencia posible, observándose en cuanto haya lugar en todo y por todo lo mismo que se acaba de determinar.

CAPITULO XXV.

De la correccion, modo y forma con que ha de proceder la Congregacion con los Congregantes que dieren justas causas para su espulsion: cuáles han de ser éstas, y quién ha de conocer de su legitimidad.

Siendo muy esencial para la mejor conservacion, permanencia y aumento de esta Congregacion y observancia de estas Constituciones, imponer por última pena de los que contravengan á ellas la espulsion de aquella: se establece, que si algun congregante intentare, ejecutar, ó persuadiere cosa que sea contra estos estatutos ó cualquiera de ellos, si fuese escandaloso en su vida y costumbres, ó diese otras causas que parezcan suficientes á la junta particular, se le amoneste y corrija fraternal y cristianamente por ésta hasta tres veces se abstenga de cometer semejante cosa; y si despues de estas amonestaciones permanece contumaz, se le espelerá de la Congregacion y borrará de sus libros en junta particular; bien entendido que para la cierta averiguacion del motivo se tendrán las juntas particulares que fueren necesarias, por las cuales se darán las providencias mas convenientes para conseguir el fin, y se determinará haber lugar ó no á la espulsion, la que en caso de ejecutarse será con el secreto y menos nota posible, escepto cuando el delito ó esceso cometido sea notoriamente público, que entonces inmediatamente que conste ser cierto, será espelido, sin que preceda reprension ni amonestacion alguna, y de lo que sobre cualquiera de los dos casos espresados resuelva, y acordare la junta particular, se dará cuenta en la general, para que conste á todos la determinacion.

Y para evitar toda confusion que de lo dicho pueda originarse, se declarará que todo lo que se acaba de establecer no se entiende con aquellos congregantes, que inflamados del zelo de nuestro Cristo, ó deseosos de los mayores aumentos de la Congregacion propusieren alguna duda ó reparo acerca de alguna Constitucion ó su práctica y observancia, pues se examinarán bien los motivos que haga presentes para su intento, y se tomará sobre ello la resolucion que á la Junta parezca mas conforme, con la que se ha de aquietar el tal congregante; porque su ánimo no ha de ser que se ejecute precisamente su dictamen, aunque le tenga por justísimo, sino esponerle con las razones en que le funda, y sujetarse á la espresada determinacion.

Y porque puede ocurrir la duda de si la morosidad en la satisfaccion de las mesadas, es suficiente causa para la espulsion del que la practique, y son muy diversas las circunstancias que concurran en distintos sugetos, se determina que miradas éstas por todos lados con la mayor reflexion y madurez por la Junta, como requiere tan grave asunto, ó informándose ésta del Contador y Tesorero para proceder, se acuerde por ella lo que se deba ejecutar.

CAPITULO XXVI.

Que trata de la puntual observancia y cumplimiento de estas Constituciones, y de la facultad de declararlas, añadir las ó mudarlas, precediendo justas causas para ello.

Habiéndose tenido presente para la formacion y ejecucion de estas nuevas Constituciones todo lo mas principal que por ahora puede conducir al servicio y mayor culto de nuestro Crucificado Dueño, y al beneficio y aumento y permanencia de esta Congregacion ó cuerpo místico de Esclavos, y atendiéndose tambien á que la mudanza de los tiempos altera la disposicion de las cosas por ocurrir circunstancias que al presente no es facil se prevengan como

prácticamente lo hemos experimentado, y es el motivo principal de haberlas formado de nuevo: se encarga encarecidamente á todos los Oficiales y demas individuos de ella, pongan todo su mayor cuidado en la mas puntual observancia, y mas exacto cumplimiento de estas, las cuales guardarán inviolablemente en todo lo prevenido y establecido por ellas, no alterando cosa alguna sin que precedan justísimas causas; para cuya determinacion en este caso, y en el de ocurrir alguno que no se haya prevenido, reserva en sí la Congregacion la facultad de declarar, interpretar, añadir, mudar y reformar estas Constituciones ó cualquiera de ellas; pero ha de ser habiendo precedido primero para esto muchos acuerdos y deliberaciones tomadas antes en tres juntas particulares que para este efecto se han de tener, dando despues cuenta, é instruido de todo á la general, para la que ha de preceder convocacion por cédulas de aviso, y con espresion del fin preciso á que se convoca, para que premeditado por todos con la mayor reflexion, pueda deliberarse lo mas útil y conveniente al mayor culto de nuestro soberano Dueño, y conservacion y aumento de esta Congregacion. Y respecto que cualquiera inovacion en estas Constituciones es el punto mas grave que puede ofrecerse, es preciso é indispensable que lo que se resuelva se apruebe por las tres partes de votos de las cuatro que *concurran*, poniéndose despues por acuerdo; como tambien que si acaeciese en virtud de la referida reserva de facultad, el formarse otras de nuevo, se hayan de aprobar como éstas por el Ordinario eclesiástico; bien entendido que todo lo que en los particulares espresados se hiciere há de ser para caminar mas perfectamente al fin, y asegurar el instituto de esta Congregacion, sus medios y egercicios, pues ha de ser siempre inmutable.

Y que ningun acuerdo que se forme contrario á estas Constituciones tenga fuerza, sin que primero haya sido aprobado por el Consejo.

Y para la observancia y cumplimiento de estas Constituciones se acordó asimismo por los del nuestro Consejo expedir esta nuestra Carta, por la cual sin perjuicio de las

regalías de nuestra Real Persona ni derecho de tercero, aprobamos las Ordenanzas que ban insertas, formadas para el régimen y gobierno de la Congregacion DEL SANTÍSIMO CRISTO DE LA FE, establecida en la iglesia parroquial de san Sebastian de esta córte. Y mandamos á los individuos que al presente son y en adelante fueren de la misma Congregacion las guarden, cumplan y ejecuten sin permitir su contravencion en manera alguna. Y encargamos al Muy Reverendo en Cristo, Padre Cardenal, Arzobispo de Toledo, su Vicario, y demas jueces eclesiásticos de esta córte, zelen y cuiden de la puntual observancia de estas Constituciones, dando para ello las órdenes y providencias convenientes. Y mandamos que de esta nuestra Carta se ha de tomar razon por la Contaduría general de la consolidacion de vales por quien se espresará la cantidad que se hubiere satisfecho por esta gracia; y sin esta circunstancia ha de ser nula por estar así resuelto en Real cédula de 19 de mayo del año próximo pasado. Que así es nuestra voluntad. Dada en Madrid á 25 de enero de 1802 = El Baron de Castiel = D. Pedro Carrasco = D. Antonio Villanueva = D. Juan Fernandez Cantor = D. José María Puig = Yo D. Bartolomé Muñoz, Secretario del Rey nuestro Señor y su Escribano de Cámara la hice escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo. = Hay un sello sobre puesto. = Registrada. = Francisco Lozano. = Por el Canciller mayor = Francisco Lozano. = S. M. aprueba las Ordenanzas insertas, formadas para el régimen y gobierno de la Congregacion del SANTO CRISTO DE LA FE, establecida en la iglesia parroquial de S. Sebastian de esta córte. = Tomóse la razon en la contaduría general de consolidacion de Vales Reales al folio 35 del libro número 2, habiendo satisfecho los interesados conforme á Real cédula de 19 de mayo de 1801, 150 reales de vellon. Madrid 29 de enero de 1802. = Manuel Sisto Espinosa. =

Concuerdan estas Constituciones con las originales que quedan en el Archivo de la Congregacion, que las mandó imprimir por su acuerdo de 12 de diciembre de 1827; de que certifico como primer Secretario de ella. Madrid dicho dia. = Pedro de Irigoen y Almansa.

SUMARIO

De las Indulgencias concedidas perpetuamente por la Santidad de Clemente, Papa XII., de feliz recordacion, por su Breve dado en Roma á 13 de enero de 1735, pasado y habilitado por la Comisaria general de la santa Cruzada en 14 de agosto de 1771, y por algunos eminentisimos señores Arzobispos de Toledo, Nuncio de su Santidad y Obispos, á la ilustre, devota y venerable Congregacion del Santisimo Cristo de la Fe, sita en su propia Capilla de la Iglesia parroquial de san Sebastian de esta córte de Madrid.

Primeramente concede su Santidad indulgencia plenaria y remision de todos sus pecados, á todos los fieles de uno y otro sexo, que verdaderamente arrepentidos y confesados se alistaren en adelante en esta ilustre Congregacion, y comulgados en el dia primero de su entrada.

Indulgencia plenaria y remision de todos sus pecados á los Congregantes de ambos sexos que ya estaban alistados y en adelante se listasen en ella, si confesados y comulgados, y cuando esto no pudieren cómodamente, á lo menos contritos invocaren en el artículo de su muerte el Dulcísimo nombre de Jesus con el corazon, no pudiendo con la boca, ó manifestasen alguna señal de arrepentimiento.

Indulgencia plenaria y remision de todos sus pecados á todos los Congregantes de uno y otro sexo, que verdaderamente arrepentidos, confesados y comulgados visitaren devotamente la iglesia parroquial de san Sebastian el domingo cuarto de setiembre, dia elegido por la Congregacion y aprobado por el Ordinario para su fiesta principal, desde sus primeras vísperas hasta dicho dia puesto el sol, y alli rogaren á Dios por la exaltacion de nuestra santa madre Iglesia, estirpacion de las heregías, conversion de los hereges, é infieles, paz y concordia entre los Príncipes cristiauos, y salud del romano Pontífice que por tiempo fuere.

Asimismo concede su Santidad siete años y siete cuarentenas de indulgencia á todos los Congregantes de ambos sexos, que practicadas las diligencias arriba dichas *de verdaderamente arrepentidos*, confesados y comulgados, visitaren devotamente la dicha iglesia, y oren por los fines espresados en los dias de la Circuncision del Señor, primero de enero, de la Invencion de la santa Cruz tres de mayo, Triunfo de la santa Cruz diez y seis de julio y de la Purísima Concepcion de nuestra Señora ocho de diciembre de cada un año, *dias elegidos por la Congregacion, y aprobados por el Ordinario, segun el tenor del enunciado Breve*, desde sus primeras visperas hasta los esplicados dias puesto el sol.

Ultimamente concede su Santidad sesenta dias de relacion ó perdon de las penitencias á los mismos Congregantes impuestas, ó de cualquier otro modo debidas *en la forma acostumbrada de la Iglesia*, todas las veces que asistieren á las Misas y Oficios divinos que por costumbre de Congregacion se hubiesen de celebrar en la misma iglesia, ó á las juntas públicas ó secretas *que para cualquier obra de piedad tuviere*; ó á las procesiones ordinarias y extraordinarias, asi de la misma Congregacion, como otras cualquiera que se practicaren con licencia del Ordinario; ó á dar sepultura á los difuntos, ó acompañaren al Santísimo Sacramento de la Eucaristía cuando se lleva á los enfermos; y cuando esto no pudieren por estar impedidos, al oír la señal de la campana rezaren de rodillas un Padre nuestro y una Ave María por el mismo enfermo, ú hospedaren pobres peregrinos ó los auxiliaren con limosnas ó favor, ó visitaren los enfermos, y los consolaren en sus adversidades, ajustaren la paz entre enemigos propios ó ajenos, ó redujeren alguno al camino de la salvacion, ó enseñaren á los ignorantes los Mandamientos de Dios y las demas cosas necesarias para ella, ó rezaren cinco veces el Padre nuestro y el Ave María por sus Congregantes difuntos, ó practicaren cualquiera otra obra de misericordia espiritual ó corpora l.

Indulgencias concedidas por los Señores Arzobispos, Nuncio y Obispos.

El eminentísimo señor Cardenal Arzobispo de Toledo don Baltasar de Moscoso concedió cien dias de indulgencia á todas las personas que rezasen un Credo delante de la Imagen del santísimo Cristo.

El mismo señor Cardenal Arzobispo concedió cien dias de indulgencia á todas las personas que acudiesen á rezar el Rosario de nuestra Señora á coros delante del santísimo Cristo.

El eminentísimo señor Cardenal Borja, Patriarca de las Indias, concedió cien dias de indulgencia á todas las personas que devotamente rezasen un Credo delante del santísimo Cristo de la Fe, y juntamente otros cien dias de indulgencia á todos los que acompañasen á su divina Magestad en la procesion del Viernes santo, rogando á Dios por la exaltacion de nuestra santa Fe.

El eminentísimo señor Cardenal Astorga, Arzobispo de Toledo, concedió cien dias de indulgencia á todas las personas Congregantes, ó no Congregantes, por cada vez que asistieren á cualesquiera de los actos de la Congregacion y otras funciones que celebra entre año.

Monseñor Alejandro Aldobrandini, Nuncio Apostólico en estos reinos de España, con facultad de Legado á Latere de nuestro santísimo padre Inocencio Décimotercio, concedió á todas las personas de ambos sexos que verdaderamente contritos visitasen la capilla del santísimo Cristo de la Fe, desde las vísperas de la Circuncision hasta su dia puesto. el sol, y pidiesen por la estirpacion de las heregias, exaltacion de la Iglesia, paz y concordia entre los Príncipes cristianos, siete años y siete cuarentenas de indulgencias, y penitencias mal cumplidas.

El escelentísimo señor don Francisco Antonio Lorenzana, Arzobispo de Toledo, concede ochenta dias de indulgencia.

Los ilustrísimos señores Arzobispo de Tebas, otros

ochenta, Obispo de Tagaste cuarenta á todos los fieles que devotamente rezaren un Credo ante la santa Imagen del santísimo Cristo de la Fe.

El Inquisidor general Obispo de Jaen cuarenta dias por cada misa que con la debida devocion oyeren en su Capilla y Altar, ó ante la misma santa Imagen hicieren los actos de Fe, Esperanza y Caridad.

El de Valladolid cuarenta siempre que entraren á hacer oracion, oyeren misa, ó de algun modo alabaren y glorificaren al Señor; todos rogando á Dios por la exaltacion de nuestra santa Fe católica, estirpacion de las heregias, paz y concordia entre Príncipes cristianos, victoria contra infieles, conversion de pecadores, necesidades y fines acostumbrados de nuestra santa madre Iglesia.

Ultimamente, el escelentísimo señor Obispo Patriarca de las Indias cuarenta dias de indulgencia á los que devotamente invocaren el dulce nombre de Jesus en la Capilla, y ante la Imagen del santísimo Cristo de la Fe. *Han de tener la Bula de la santa Cruzada.*

El sumario antecedente de indulgencias está arreglado y conforme al Breve y decretos de señores Prelados que en él se refieren, de que certifico como Escribano de Cámara de la Comisaria general de la santa Cruzada. Madrid nueve de junio de mil setecientos noventa y cinco. = Antonio de Cuadra.



NUESTRO SANTISIMO PADRE PIO VI por su Breve dado en Roma en San Pedro en 9 de Diciembre de 1791, pasado por la Comisaría general de la Santa Cruzada en 30 de Enero de 1792, concedió privilegio de Altar de Anima en favor de los Fieles difuntos al del Santísimo Cristo de la Fe, que se venera en la Iglesia Parroquial de San Sebastian de esta Corte, para la Octava de su Conmemoracion, y tres días en cada semana perpetuamente, los que habia de señalar el Ordinario, quien en su consecuencia señaló los Domingos, Miércoles y Viérnes de cada una por su Despacho de 24 de Marzo del mismo año.

Nuestro Santísimo Padre Pio VII por sus quatro Breves, su data en Roma en Santa María la Mayor 17 de Febrero de este año de 1804, se ha dignado conceder, á instancia de los Oficiales y Cofrades de la Real Congregacion del Santísimo Cristo de la Fe, sita en su Capilla propia en la Iglesia Parroquial de San Sebastian de esta Corte:

Por el primero, á todos los Congregantes y á todos los Fieles Cristianos de uno y otro sexô que en los

seis primeros Juéves de Quaresma anteriores al Domingo de Ramos, en el que eligieren, verdaderamente arrepentidos, confesados y comulgados, visitaren devotamente la sobredicha Iglesia Parroquial y el Altar sito en ella de la expresada Congregacion, y allí oraren por la concordia de los Príncipes Cristianos, extirpacion de las heregías, y exáltacion de nuestra Santa Madre Iglesia, Indulgencia plenaria y remision de todos sus pecados en cada un año perpetuamente.

Y en todos los Viérnes del año, en las fiestas de nuestro Señor Jesucristo, y en las siete festividades de la Inmaculada Virgen María, haciendo la misma visita y oracion, estando á lo ménos contritos, les relaxa doscientos dias de las penitencias impuestas, ó de qualquier modo debidas, segun la forma de la Iglesia.

Por el segundo, á todos los Fieles de ámbos sexôs, Congregantes y no Congregantes, que verdaderamente arrepentidos, confesados y comulgados asistiesen en el Juéves Santo de cada un año á las funciones que en dicha Iglesia Parroquial se celebran en memoria de la Muerte y Pasion de nuestro Señor Jesucristo, y oyesen el Sermon de la misma Pasion que en ella se pre-

dica, y con devoto y humilde corazon adoraren al Santísimo Sacramento de la Eucaristía, reservado en el arca del Monumento, expuesto á la pública veneracion, y oraren por la concordia de los Príncipes Cristianos, extirpacion de las heregías, y exáltacion de nuestra Santa Madre Iglesia, Indulgencia plenaria y remision de todos sus pecados perpetuamente.

Por el tercero, á todos los Fieles Congregantes y no Congregantes, que verdaderamente arrepentidos, habiendo confesado y comulgado el Juéves Santo, meditando seriamente en la Pasion y Muerte de nuestro Señor Jesucristo, en el siguiente dia de Viérnes Santo acompañaren la solemne procesion de nuestro Señor Jesucristo crucificado, que en memoria de su Pasion y Muerte celebra la Real Congregacion en este dia, y orasen devotamente por la concordia de los Príncipes Cristianos, extirpacion de las heregías, y exáltacion de nuestra Santa Madre Iglesia, Indulgencia plenaria y remision de todos sus pecados en cada un año perpetuamente.

Y por el quarto, extiende el privilegio de Altar de Anima, concedido anteriormente por la Silla Apostólica al de la Real Congregacion para tres dias de la

semana en favor de las de los Fieles difuntos, á los restantes de la semana perpetuamente.

El Sumario antecedente de Indulgencias está arreglado y conforme á los Breves que en él se refieren, de que certifico, como Secretario de la Comisaría general de la Santa Cruzada. Madrid 24 de Marzo de 1804.

Han de tener la Bula de la Santa Cruzada.

MADRID EN LA IMPRENTA REAL.

OS

e

e

